

TRATA DE PERSONAS. APROXIMACIÓN
AL FENÓMENO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA



IVONNE ANDREA JIMÉNEZ OSORIO

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERAS DE CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ D.C.
2009

TRATA DE PERSONAS. APROXIMACIÓN
AL FENÓMENO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA



IVONNE ANDREA JIMÉNEZ OSORIO

Trabajo de grado presentado
como requisito parcial para optar
al título de Politóloga.

Director:
JUAN CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ
POLITÓLOGO – MAGISTER EN CIENCIA POLITICA
ESPECIALISTA EN TEORIAS Y EXPERIENCIAS EN RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS ARMADOS

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERAS DE CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ D.C.
2009

CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCIÓN	8
1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	11
2. PROPUESTA METODOLÓGICA.....	14
3. ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.....	16
3.1 ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN UN MARCO INTERNACIONAL	16
3.2 ANTECEDENTE DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA.....	19
3.3 FACTORES DE RIESGO.....	24
3.3.1 Factores Económicos.	24
3.3.2 Factores Culturales/ Sociales.	28
3.3.3 Factores Políticos.	30
4. RESPUESTA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO COLOMBIANO	33
4.1 RECOPIACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES Y LA ADHESIÓN DE COLOMBIA A ÉSTAS.....	33
4.2 LEGISLACIÓN PENAL DE COLOMBIA PARA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL	41
4.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	44
4.3.1 Prensa escrita.	45
4.4 COLOMBIA PARA LAS NACIONES UNIDAS	47

5. ANÁLISIS A LA SITUACIÓN ENCONTRADA.....	50
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGRAFIA.....	58
ANEXOS.....	63

LISTA DE GRÁFICAS

	Pag.
Gráfica 1. Porcentaje de edades de las víctimas.	23
Gráfica 2. Porcentaje de nivel socioeconómico de las víctimas.	25
Gráfica 3. Nivel educativo de las víctimas.	29

LISTA DE ANEXOS

	Pag.
ANEXO A. RESOLUCIÓN 01677 DE 2008. SOBRE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.	63
ANEXO B. LEY 679 DE 2001	65
ANEXO C. LEY 747 DE 2002	78
ANEXO D. ANÁLISIS DE PRENSA	85
ANEXO E. RELATOS DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL	111
ANEXO F. GLOSARIO DE TÉRMINOS	113

Resumen

La Trata de Personas es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, se ha llegado a conocer como la esclavitud del siglo XXI ya que sus víctimas son denigradas a una condición de mercancía. Una de las finalidades de la Trata de Personas es la Explotación sexual de Niños Niñas y Adolescentes, tema que demanda atención por sus cifras en crecimiento y por los altos intereses comerciales y morales que mueve. Colombia es un país que ha tenido un importante proceso evolutivo en materia legal para contrarrestar este fenómeno, sin embargo, las cifras de víctimas continúan en aumento. Por tal razón, la presente monografía analizará la Trata de Personas en la finalidad de explotación sexual infantil en Colombia, basándose en el supuesto de que la legislación que rige este tema, tiene falencias tanto en la prevención como en la penalización de este tipo de delitos, es decir, siguen existiendo factores económicos, culturales, sociales y políticos que hacen a la población vulnerable; y en cuanto a la penalización, siguen habiendo vacíos que permiten que este tipo de crímenes quede impune. Dicho análisis/investigación tendrá como marco teórico la Dignidad Humana, siguiendo a su principal exponente, Emmanuel Kant.

Términos clave: Trata de personas, explotación sexual, víctima, niño, niña y adolescente, dignidad humana, cliente explotador, proxeneta, intermediario.

INTRODUCCIÓN

“Considerando que la humanidad debe al Niño lo mejor que puede darle,”...
(Declaración de los Derechos del Niño. Preámbulo)

La trata de personas se ha convertido en una realidad cotidiana, una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos teniendo en cuenta que afecta la libertad, autonomía y por tanto la dignidad de las personas. De acuerdo con el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, de 2000 (Art. 3 párrafo1), propuesto por las Naciones Unidas, se define este delito como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”¹

Aunque existen distintas modalidades de trata y algunos hombres son víctimas para trabajo forzado dentro del país, es la trata de mujeres y niñas de áreas rurales a urbanas y del país al exterior para la explotación sexual la que continúa siendo el mayor problema.

¹ ONU. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños Art. 3/1. Palermo. 2000. Es importante advertir que esta definición no debe ser considerada como un máximo para la legislación de los Estados, sino como un mínimo, un “punto de referencia”.

Atraídas por promesas de un buen empleo y mejores condiciones de vida, estas mujeres terminan siendo prisioneras, trabajando en la industria del sexo y siendo víctimas de la explotación con fines de lucro por parte de mafias.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA), son también víctimas de este negocio, su situación demanda cada vez más atención por sus cifras en aumento en el mundo entero. Se estima que 1,2 millones de niños y niñas son tratados cada año para fines de explotación en la agricultura, minas, fábricas, conflicto armado o en el comercio del sexo. Según cálculos del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia, cada año unos 11.000 niños y niñas son víctimas de abuso sexual.²

Colombia ha aumentado sus esfuerzos para disminuir la explotación sexual, ha intensificado sus acciones para hacer cumplir la ley contra los tratantes y mantiene esfuerzos sólidos de prevención y protección³, de hecho, según el reporte anual del estado de la trata de personas en el mundo⁴, realizado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, Colombia figura en el nivel “Tier 1” que es el nivel que se le da a los gobiernos que si están haciendo importantes esfuerzos para lograr el cumplimiento de las normas mínimas de TVPA (Trafficking Victims Protection Act)⁵ para la eliminación de la trata de personas. Sin embargo, las estadísticas muestran que este fenómeno sigue en crecimiento.

Por lo anterior, esta investigación manejará la hipótesis de que la legislación que rige el tema de trata de personas y explotación sexual infantil, tiene falencias tanto

² SAVE THE CHILDREN (2005). Sixty Million Girls. London: The Save the Children Fund. p. 38

³ DEPARTAMENTO DE ESTADO U.S.A. Informe anual sobre trata de personas. Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas Washington, D.C. 12 de junio de 2007 Trafficking in Persons Annual Report 2007 Colombia (Tier 1). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5147.pdf>

⁴ Más conocido como el Informe TIP (trafficking in persons), que es el más completo informe mundial sobre los esfuerzos de los gobiernos para combatir las formas graves de la trata de personas.

⁵ Ley extraterritorial dictada por Estados Unidos en el año 2000: “Acto de Protección de Víctimas de Trata” (Trafficking Victims Protection Act –TVPA-), que busca obligar a todos los países a aplicar unos estándares mínimos contra la trata de personas

en la prevención como en la penalización de este tipo de delitos, es decir, siguen existiendo factores económicos, culturales, sociales y políticos que hacen a la población vulnerable; y en cuanto a la penalización, siguen habiendo vacíos que permiten que este tipo de crímenes quede impune.

Este fenómeno evidentemente recae en el marco de la ciencia política y las relaciones internacionales en tanto ha pasado a tener presencia en la construcción de las agendas públicas nacionales e internacionales y en la propia gestión de las políticas sociales de los países por afectar los derechos humanos y por los grandes intereses comerciales, culturales y morales que mueve.

En este sentido, esta monografía desarrollará un seguimiento al fenómeno de la trata de personas en Colombia y la explotación sexual infantil como elemento para corroborar o rebatir la hipótesis propuesta. En este orden de ideas la pretensión analítica es dar a conocer el vacío jurídico existente en Colombia en el manejo de este tema y que por ende no deja mucho que esperar de la erradicación de esta actividad. Básicamente, a pesar de la complejidad del fenómeno, la investigación tendrá como objetivo general realizar un seguimiento/ análisis al fenómeno de la trata de personas en Colombia y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes como una de las finalidades de ésta, para de esta forma determinar como objetivos específicos los siguientes: a) describir el fenómeno en Colombia; b) exponer los antecedentes de la trata de personas y la explotación sexual infantil en un marco internacional y nacional; c) exponer la legislación nacional e internacional concerniente al tema; d) esclarecer los flagelos existentes en la labor de Colombia para combatir y erradicar la trata de personas; y e) generar recomendaciones.

1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico que aborda la presente monografía, corresponde a la discusión que sobre *dignidad humana* se ha desarrollado. El principal exponente de esta tesis es Emmanuel Kant⁶, que propone una noción moral del concepto, relacionándola además con la autonomía, concluyendo que ésta es el lugar de residencia para la dignidad. Así entonces, Kant explica que somos seres racionales que pertenecemos al “reino de los fines”, por el hecho de ser capaces de gobernarnos a nosotros mismos, y por lo tanto somos autónomos. La autonomía es “el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional”.⁷ De esta manera, el ser racional obedece a su propia ley, a la que se da él mismo, ya que es precisamente esta condición de “legislador” lo que lo distingue como un fin en sí mismo⁸. Y es en este orden de ideas, que se establece que: *“aquello que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad.”*⁹ *“El hombre y en general todo ser racional existe como un fin en sí mismo, no simplemente como un medio para ser utilizado discrecionalmente por esta o aquella voluntad, sino que tanto en las acciones orientadas hacia sí mismo como en las dirigidas hacia otros seres racionales el hombre ha de ser considerado siempre al mismo tiempo como un fin.”*¹⁰ y por lo mismo, con respeto.

Aceptando esto, se asume a Kant como referente teórico para la investigación en tanto el fenómeno a analizar degrada la condición de ser y atenta contra la autonomía, libertad y dignidad de las personas. Kant entonces propone: “obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de

⁶ Filósofo alemán que nace en el año 1724 y muere en 1804. Uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna y del último período de la ilustración.

⁷ KANT, Emmanuel. (s.f.) *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Ed. Cit p. 125

⁸ Ibid. KANT p. 65

⁹ Ibid. KANT p. 48

¹⁰ Ibid, KANT p. 65

cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio”.¹¹ Esto es que, *el otro* también es un ser racional, que legisla sus leyes, y por lo tanto no debe ser visto como un medio, un inferior o una persona sobre la cual se pueda ejercer poder¹².

Todos estaríamos en condición de iguales, de merecedores de respeto y dignidad, es decir, cada quién adoptaría “sus máximas desde su propio punto de vista, pero al mismo tiempo haya de asumir también el punto de vista de cualesquiera otros seres racionales como legisladores (a los que por eso se les llama también personas).”¹³

De esta manera, se asume a Kant como un importante referente en la noción de dignidad humana; no obstante, habrá ciertos aspectos sobre este tema que se desarrollarán bajo un criterio personal, puesto que Kant considera que no todo ser humano es persona, por lo cual no todo ser humano es merecedor de dignidad.

Desarrollando esta idea, lo que Kant expone es que la dignidad es otorgada al ser racional con capacidad de legislar universalmente como miembro de un reino de los fines y de obrar según el principio de autonomía, esto es, que todo aquel que tenga razón (como requisito previo de la moral), es considerado como persona y por ende, merecedor de dignidad, pero entonces, no todo ser humano es necesariamente persona, por lo cual ciertos sujetos no serían seres dignos. Kant entonces, establece que el principio de la moralidad es exclusivo de la razón pura que es la que le da la capacidad de legislar en ese reino de fines, ya que de lo contrario se estaría sometido a obedecer a sus necesidades, sin autonomía¹⁴, es decir, el horizonte moral Kantiano plantea un deber ser, un ser abstracto ideal

¹¹ *Ibíd.* KANT, p. 67

¹² Según Foucault. El poder es el control de uno sobre otro u otros, coercitivo o discursivo.

¹³ KANT, Emmanuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Ed. Cit. p. 83

¹⁴ “La dignidad de todo sujeto racional consiste en ser miembro legislador de un reino de fines, puesto que, de otro modo, tendría que representarse solamente como sometido a la ley natural de sus necesidades”. KANT, Emmanuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Ed. Cit. p. 118

(homo noumenon), dejando de lado muchos reconcomios humanos como son los impulsos, las necesidades, las experiencias, inclinaciones, etc., problemas tan existentes como la razón misma.

Así, el pensamiento moral de Kant aporta aspectos importantes a la definición de dignidad como el valor intrínseco de las personas, que no tiene precio alguno porque precisamente son un fin en sí mismos, “como algo que no puede ser usado meramente como medio y, por tanto, limita todo capricho en este sentido (y es, en definitiva, objeto de respeto),”¹⁵ pero es importante también otorgarle relevancia ética e incondicional a todo ser humano.

En este sentido, para efectos de este trabajo, la dignidad será imprescindible para todo ser humano teniendo en cuenta básicamente la complejidad y gran responsabilidad que implica el hecho de tener una vida humana que vivir¹⁶; está en el simple reconocimiento de la vida humana, que implica ser tratado con respeto y consideración por los demás individuos. La dignidad es un “valor único e incondicional que reconocemos en la existencia de todo individuo independientemente de cualquier cualidad accesoria que pudiera corresponderle”¹⁷, y así, se asumirá como fundamento de los Derechos Humanos, ya que si bien se puede hablar de derechos para todos, sólo podemos hablar de dignidad de cada uno. El olvido de la dignidad, es lo que deja que se utilice a las personas como mercancías, es precisamente el propio olvido de la persona humana como tal. Se sigue a Kant en la medida de otorgarle valor al ser humano, de inducir que cada hombre es irremplazable.

¹⁵ KANT, Emmanuel. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Ed. Cit. p. 103 (bastardilla en el texto)

¹⁶ Tal y como lo expresa Cora Diamond en su texto “The importance of Being Human” en Cockburn, David, “Human Beings, Cambridge University Press, 1991.

¹⁷ TORRALBA, Francesc. Dignidad Humana. p. 53 en: Ser humano, persona y dignidad Madrigal Terrazas, Jesús Santiago. 2005

2. PROPUESTA METODOLÓGICA

El presente trabajo se basa en el método científico que Max Weber¹⁸ denota como: *“la construcción de tipos investiga (SIC) y expone todas las conexiones de sentido irracionales, afectivamente condicionadas, del comportamiento que influyen en la acción, como desviaciones de un desarrollo de la misma construido como puramente racional con arreglo a fines”*¹⁹

Para tal fin se ha utilizado la metodología cualitativa, usando fuentes secundarias para el desarrollo de la primera parte con el apoyo y asesoría de investigadores sobre el tema. En cuanto a las fuentes primarias, se ha presentado dificultad dado que está restringido el abordaje a menores víctimas de este flagelo, los cuales residen hoy en hogares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Fundación Renacer, entre otros. De igual manera, en la búsqueda de un análisis integral a la problemática, se realizó una revisión general a la prensa, en razón de su evidente poder como productor de subjetividad en la sociedad, con el fin de examinar cómo se representa este fenómeno y por ende qué tanto se conoce del tema y de su trascendencia moral, cultural, económica, etc. En este orden de ideas se pretende explicar un hecho, teniendo en cuenta la exploración a los diferentes tratados internacionales que hacen alusión al tema de trata de personas y de explotación sexual infantil, con el fin de obtener argumentos y criterios para analizar lo que expresa la legislación colombiana alrededor de este tema: tipificación de términos, penalización de crímenes, entre otros.

El texto estará dividido entonces en tres capítulos: el primer capítulo constará de una exposición de los antecedentes del problema a nivel mundial, finalizando con

¹⁸ Filósofo, economista, jurista, historiador, politólogo y sociólogo alemán. Nace en 1864 y muere en 1920. Considerado uno de los fundadores del estudio moderno, antipositivista, de la sociología y la administración pública.

¹⁹ WEBER Max, Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. Décimo cuarta reimpresión, 2002. p. 7

Colombia; en el segundo capítulo se expondrá la respuesta legislativa tanto nivel internacional como en Colombia; y en el tercer capítulo se efectuará el análisis a la situación encontrada; finalmente se llegará a unas conclusiones que sustentaran la hipótesis planteada y además se propondrán algunas recomendaciones sobre la manera de enfrentar el problema en una realidad concreta como la colombiana.

3. ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

El presente capítulo señala los antecedentes del fenómeno de trata y explotación sexual infantil en un marco internacional y nacional, con el fin de analizar el proceso evolutivo que ha llevado durante los últimos años; asimismo, se expondrán ciertos factores que se pueden considerar como predisponentes para que se dé el fenómeno en Colombia; se sustentará con estadísticas y datos, así como revisiones de prensa y literatura.

3.1 ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN UN MARCO INTERNACIONAL

La trata de personas ha sido conocida desde comienzos del siglo XX como “trata de blancas” por el tráfico de mujeres europeas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia y África. En un comienzo, se ignoraban los Derechos Humanos de las personas víctimas de la trata por lo cual se utilizaba a las mujeres para la prostitución; sin embargo, para 1904 se evidencia una conciencia estatal de prohibir la práctica del comercio humano y proteger a sus poblaciones, creando así, el primer *Acuerdo Internacional para Suprimir la Trata de Blancas*²⁰. A continuación, en 1910 se presenta la necesidad de ampliar un poco el concepto asociándolo con la esclavitud y la explotación en prostitución, realizando entonces la *Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas*, seguida de la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños* en 1921, adoptada por Colombia mediante la *ley 12 de 1953*, dejando de lado así el término “trata de blancas”; y para 1926 se aproxima a la conceptualización de la esclavitud en la *Convención sobre la Esclavitud*.

²⁰ ACUERDO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS. mayo 18 de 1904

El siguiente término con el que se conoció el delito fue “tráfico humano”, en razón de que las personas víctimas ya no eran sólo mujeres blancas europeas, sino además hombres y niños de distintas etnias, sin embargo, dicho concepto tampoco era del todo correcto pues se confundía con el tráfico ilegal de migrantes. Finalmente, se llega a la concepción de “trata de personas”²¹ y se efectúa en 1949 “*La Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*”.

El término aún requería mejorar ya que sólo era asimilado con la prostitución y es con el *Convenio 29 de la OIT* respecto al trabajo forzoso u obligatorio, donde se logra el avance, estableciendo los trabajos o servicios forzados como formas de explotación constituyéndose también así en un delito de trata de personas. Este fenómeno continuó como un problema mundial, un drama moral y humano, cohesionando derechos y libertades y aumentando riesgos en salud pública y en el crecimiento de la delincuencia organizada, atentando así contra la seguridad de los Estados.

Por tal razón, para inicios del Siglo XXI, el Congreso de Estados Unidos aprobó, y el presidente promulgó, la Ley de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (22 U.S.C. 7101 et seq. - Ley TVPA), que fue enmendada por la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de 2003 (TVPRA), esta ley adopta un enfoque integral a fin de eliminar la trata de personas de tres formas: prevención de la trata; enjuiciamiento de tratantes; y protección y atención a las víctimas. Así mismo, establece en el 2001, una oficina para monitorear y combatir la trata de personas coordinando la política exterior para tratar de enfrentar este problema; sus principales labores son colaborar con gobiernos, organizaciones internacionales y ONG’s, así como investigar y preparar un informe anual para el congreso norteamericano sobre la situación global de la trata de personas.

²¹ Con la ley 360 de 1997 se cambia la denominación de tráfico a trata, en Colombia.

En dicho informe, se tienen en cuenta los esfuerzos de los gobiernos para combatir este problema en los mismos términos establecidos por la ley: prevención, enjuiciamiento y protección (conocidos como las tres “P” tomando los términos en inglés). Para la realización de este informe se clasifica a los gobiernos en tres niveles: Nivel 1 o “Tier 1” que son gobiernos que cumplen con normas mínimas para eliminar la trata; Nivel 2 o “Tier 2” que son los que no cumplen, pero están tomando medidas para cumplir; y Nivel 3 o “Tier 3” que son los gobiernos que no cumplen y tampoco están tomando medidas para cumplir. Así entonces, la TVPA presenta el interés, no sólo de establecer un régimen de protección, sino de definir unas normas mínimas sobre trata de personas, de establecer un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de esas normas por terceros países, y de haber inspirado la formulación de un modelo de legislación sobre trata de personas.

Según el último informe sobre Trata de Personas, publicado el 4 de junio de 2008²², aproximadamente 800.000 personas son víctimas de la trata cada año y el 80% de dicha cifra son mujeres; la Corte Penal Internacional la ha catalogado como un delito de lesa humanidad; ésta afecta millones de personas en el mundo y ha crecido en forma alarmante como “negocio”. De acuerdo con las Naciones Unidas, la trata de personas se considera como el tercer delito más lucrativo del mundo después del tráfico de armas y del narcotráfico.

Del mismo modo, la población infantil se ha visto afectada por este flagelo; los NNA están siendo víctimas de este negocio ilícito basado en la pornografía, la prostitución y el turismo sexual. A cambio de cualquier tipo de remuneración, los NNA son sometidos a prácticas sexuales que atentan contra su dignidad, su salud, su autonomía, y por ende, su desarrollo moral, social y psicológico. Es para 1989 que los gobiernos ponen su atención en la población infantil y se realiza la

²² Este Informe abarca el periodo comprendido entre abril de 2007 y marzo de 2008. Consulta en la Web: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/>.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño promulgando derechos y estableciendo compromisos que los Estados deben cumplir para garantizarlos. Así, se presenta la protección integral de NNA como un imperativo moral y jurídico.

Sin embargo, el modelo social y económico basado en la globalización y el capitalismo ha provocado y agravado la situación de explotación sexual de NNA. La Organización Mundial de la Salud, establece que en el mundo existen cerca de 150 millones de niñas y 73 millones de niños que han padecido alguna forma de violencia sexual.

3.2 ANTECEDENTE DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA

La trata de personas en Colombia, inicia desde la época de la colonia donde los indígenas y los esclavos eran explotados laboral y sexualmente. Más adelante se dio inicio a la trata de mujeres cuando en los años 40 eran enviadas como prostitutas a las Antillas Holandesas y luego en los 70, a países europeos, para finalmente en los 90, ser enviadas a diferentes países, principalmente de Asia.

Es en este periodo, donde se empieza a evidenciar las altas cifras de trata con fines principalmente en la explotación sexual infantil, una noticia publicada por el periódico *El Tiempo* en 1996, lo muestra: *“(...) lo que queda claro es que estos tres casos son solamente una mínima proporción entre el conjunto de manifestaciones perversas que irradian en la sociedad las organizaciones dedicadas al tráfico de sexo con menores de edad, en sus distintas modalidades. (...) Pocas semanas atrás la opinión nacional se había escandalizado con los reportes sobre una organización dedicada a la pornografía infantil y de tiempo en tiempo el país se estremece con los informes sobre prostitución de menores. (...) Algún escéptico diría que las estadísticas sobre la impunidad que rodea a los*

*responsables del tráfico sexual con menores de edad no son muy distintas de las estadísticas de impunidad en cualquier campo (...)*²³

Las cifras de explotación sexual de NNA fueron aumentando, y la edad en que son involucrados a estas prácticas, fue cada vez menor. A continuación, se muestran una serie de datos que evidencian la evolución del fenómeno en Colombia a lo largo de la última década: el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales de Bogotá, registró para el año 1997 que el 76% de las víctimas de delitos sexuales fueron menores de edad. Para 1999- 2000 los índices aumentaron al 82%. En 1999 se conocieron 2020 expedientes de casos judicializados representados en un 9% de niños y un 91% de niñas. El acto sexual abusivo con menor de 14 años se presenta en un 45% en niños y el acceso carnal violento, se presenta en un 33% en niñas. Los/as agresores/as corresponden en un 20% a padrastros, 12% a parientes, y el 33% a conocidos²⁴.

Para el 2003, el periódico El Siglo, de México, alerta que 30 mil menores sufren de explotación sexual en Colombia: *“Al menos 30 mil menores sufren explotación sexual en Colombia, de los cuales 16 mil están por debajo de los 12 años, denunció hoy el Ministerio de la Protección Social y la Salud en Bogotá. La dependencia señaló en un estudio, elaborado sobre la base de estadísticas del Instituto de Medicina Legal, que el 56 por ciento de los casos corresponden a menores de 14 años que han enfrentado situaciones de violencia intrafamiliar. De acuerdo con la investigación, la mayoría de los jóvenes fueron víctimas de la explotación sexual en las modalidades de prostitución infantil, pornografía y turismo sexual.”*²⁵

²³ EL TIEMPO. Trata de Blancas y Prostitución Infantil. 29 de Abril de 1996. Consultado el sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-275639>

²⁴ GALVIS ORTIZ, Ligia. Unicef, Bienestar Familiar. Para que los niños y las niñas puedan vivir en dignidad. Normativa nacional e internacional para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual en la niñez. 2003. p. 8

²⁵ EL SIGLO DE DURANGO. Afirman que 30 mil Menores Sufren de Explotación Sexual en Colombia. 27 de noviembre de 2003. Consultado el Sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/18484.siglo>

Las cifras continúan aumentando, para el 2006, se estima un incremento del abuso sexual infantil en un 6% respecto al año anterior, son 280 casos denunciados, y los niños afectados se encuentran en un rango entre 5 y 14 años de edad. En el 2007, se denunciaron 14.840 casos de abuso sexual en Medicina Legal, de los cuales el 86% corresponden a menores de edad. Finalmente, las estadísticas presumen que cada 14 minutos se presenta un caso de abuso sexual contra un menor de edad en Colombia.²⁶

Respecto a la trata de personas, las cifras revelan que para el cuarto trimestre del año 2004 y para el primer trimestre del 2005 se presentaron 30 y 88 casos de trata de personas respectivamente²⁷, aunque de nuevo, una noticia publicada en el 2005 por Cimacnoticias revela que: *“Más de 11 mil víctimas, allegadas a ellas o testigos han presentado acusaciones por la trata de personas en este país desde 2003, señala un estudio del problema considerado como un delito que “amenaza profundamente los derechos de las personas y que se equipara al secuestro”. La estadística -del Departamento Administrativo de Seguridad, indica que la cifra representa un incremento del 34 por ciento en comparación con años anteriores- fue presentada en un foro convocado por la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el respaldo de la Embajada Real de los Países Bajos en Bogotá.”*²⁸

²⁶ PERIODISMO AMIGO DE LA INFANCIA PANDI. (2006) Cifras para Huellas Maltrato Físico. Consultado el Sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.agenciapandi.org/Contenido/Default.aspx?id=862>

²⁷ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informes Estadísticos de Delitos. <http://www.fiscalia.gov.co/pag/general/estadisticas/boletin11B.pdf> (Consultado el lunes 8 de Junio de 2009) p. 12

²⁸ CIMACNOTICIAS. En Colombia se han presentado unas 11 mil denuncias. Trata de personas, una amenaza a los derechos humanos. 6 de Abril de 2005. Consultado el sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.cimacnoticias.com/noticias/05abr/05040602.html>

Entre 2007 y 2008 La DIJIN expuso que hubo 121 investigaciones por Trata de personas y 115 niños identificados como víctimas.²⁹ En el periodo 2008- 2009, se estiman cifras de 160 personas víctimas de trata interna y externa, de las cuales 115 fueron afectadas por la finalidad de explotación sexual: 91 en trata externa y 24 en trata interna.³⁰ Sin embargo, es importante exponer que existen muchos casos de trata y explotación sexual que no son reportados por las víctimas en razón de miedo, coerción o desinformación.³¹

Continuando con las cifras que revelan la situación del fenómeno en Colombia, un reciente estudio, realizado por la Universidad Nacional de Colombia, UNODC, y el Ministerio del Interior y de Justicia, sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia³² revela que las principales víctimas del delito de trata son las mujeres con un 54%, mientras que los hombres se sitúan en un 8%.³³ Se denota además que éstas víctimas se encuentran entre los rangos de 7 a 14 y 15 a 18 años de edad (Ver gráfica 1)³⁴, identificadas en su mayoría en la finalidades de prostitución ajena, trabajos o servicios forzados, el turismo sexual y la explotación de la mendicidad ajena.³⁵

²⁹ COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA. OEA Logros y Avances del Gobierno Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas. Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, Marzo 2009.

³⁰ OIM. La trata de personas, hechos y cifras. <http://www.oim.org.co/Programas/ContraLaTratadePersonas/LatratadepersonasHechosyCifras/tabid/180/language/en-US/Default.aspx> . Consultado 8 de Octubre de 2009

³¹ Cabe anotar que las víctimas no necesariamente deben denunciar, puesto que al ser esta una vulneración contra los derechos humanos, es deber del Estado investigarlos de forma oficiosa, es decir, con conocer hechos que les brinden una primera información, las autoridades tienen la obligación de corroborarlos y en ese caso adelantar las investigaciones. El que sea oficiosa no delega la carga a la víctima, quien además de sufrir la comisión del delito debe además acudir a las autoridades a denunciar, corriendo el riesgo de ser asesinadas o incurriendo tal vez en una revictimización.

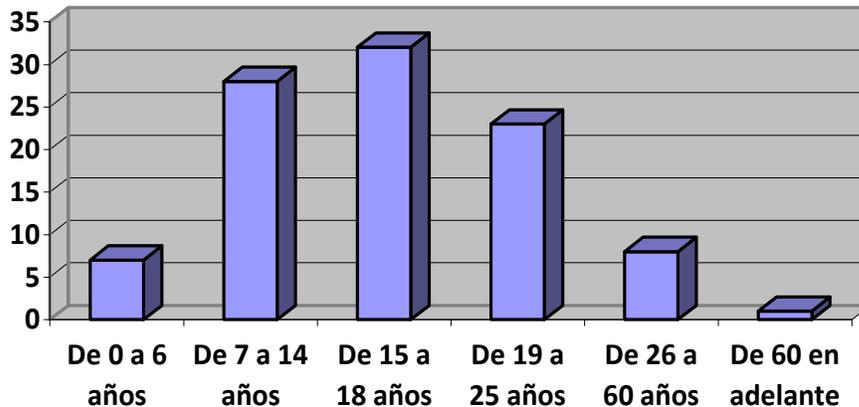
³² UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009.

³³ *Ibíd.* P 237

³⁴ *Ibíd.* P 237. Gráfica obtenida del mismo estudio p. 238

³⁵ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorios Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P 237

Gráfica 1. Porcentaje de edades de las víctimas.



Fuente: Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P. 238.

Asimismo, dicho estudio denota la diversidad regional en las dinámicas y modalidades de la trata. Entonces, se reveló que en la zona norte y en especial en Cartagena, predomina la trata asociada a la explotación sexual infantil y al turismo sexual; mientras que en Bogotá, se evidencia de manera más fuerte la explotación sexual³⁶. La explotación de la prostitución ajena de tipo interna tiene una dinámica marcada por un origen en Valle del Cauca y destino en Nariño.

Algunas personas que resultan víctimas de este delito son engañadas con promesas de trabajo digno y buena remuneración económica pero realmente las venden a la industria sexual. Los proxenetas obligan a las mujeres a prostituirse aludiendo que están endeudadas con ellos, o amenazándolas con daño físico a ellas o sus familias. Para impedir que huya, se la mantiene bajo la estrecha vigilancia de mafias organizadas. Es confinada y obligada a recibir “clientes” de día y de noche. Si protesta o si trata de huir, se abusa de ella como castigo, y si se

³⁶ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. “en Bogotá (...) el delito de la trata se encubre en la prostitución y en la explotación sexual infantil en las zonas denominadas de alto impacto: Mártires, Suba, Santa Fe, Barrios Unidos, Kennedy y Bosa, la cual se asocia a la condición de situación de calle y a otros delitos.” p. 229.

enferma o se hiere, no tiene derecho a seguridad social ni a ningún tipo de asistencia estatal. Se conoce de mujeres que han llegado al suicidio por desesperación y de otras que son asesinadas. A menudo la familia no puede pedir siquiera la devolución del cadáver, porque la mujer entró al país con pasaporte falso.³⁷ En el caso de los NNA, muchas veces son las mismas familias las que venden a sus hijos para fines de explotación sexual o laboral a cambio de algún tipo de remuneración.

La esclavitud vivida a finales del siglo XIX no se ha detenido, en la actualidad, la trata de personas ha alcanzado inmensas dimensiones; Colombia es catalogado como el tercer país con mayor número de víctimas de trata en América Latina, después de República Dominicana y Brasil.³⁸ Por tal razón, es importante reconocer ahora, algunos aspectos que pueden presionar el fenómeno en Colombia haciendo que aumente y que se vuelva difícil de combatir.

3.3 FACTORES DE RIESGO

Aspectos como la falta de educación, la violencia intra-familiar, el desplazamiento, la marginalidad, la pobreza, entre otros, hacen que la población resulte vulnerable al accionar de explotadores, intermediarios y proxenetas, por tal razón, se analizará la incidencia de cada uno de estos aspectos en el fenómeno de la trata de personas y la explotación sexual, clasificándolos en factores económicos, culturales/ sociales y políticos.

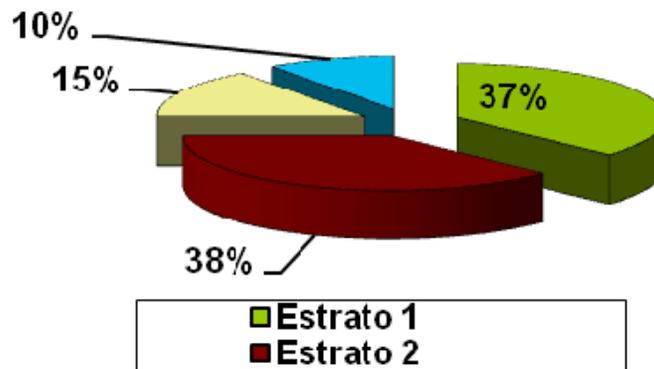
3.3.1 Factores Económicos. Es importante dejar claro que si bien la pobreza constituye en gran medida la base a través de la cual los explotadores y proxenetas logran “disponer” de las personas para ser utilizadas, no se convierte en un factor por sí sola, es decir, el fenómeno de trata de personas y explotación

³⁷ MOLINA, Fanny (1995), El tráfico de mujeres en América Latina. ALAI, América Latina en Movimiento

³⁸ Según UNODC en su informe sobre trata “Trafficking in Persons: Global Patterns”, Colombia se ubica en la categoría de *alto* en la clasificación de países de origen de trata.

sexual puede ocurrir en cualquier estrato social, sin embargo, el mayor número de casos presentados se registra en sectores donde las condiciones socio económicas son precarias.

Gráfica 2. Porcentaje de nivel socioeconómico de las víctimas.



Fuente: Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá 2009. P. 242

La gráfica 2 es resultado del Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia, en el cual se evidencia que más de la mitad del número de víctimas de trata a nivel nacional pertenecen a estrato social 1 y 2.

Haciendo un recuento estadístico en este aspecto, desde la segunda mitad de la década de los noventa hasta el año 2000, Colombia tuvo un porcentaje de la tasa de desempleo que oscilaba entre 8.7 y 22.0 y para las cifras de pobreza por ingreso, el porcentaje fluctuaba entre 55.0 y 60.1³⁹; para el 2005, el nivel de pobreza se encontraba ahora en un 46.8%, disminuyendo 2.8 puntos para el 2007 según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, dando un total de 17 millones de colombianos en situación de pobreza de los cuales 6 vivían en

³⁹ SARMIENTO ANZOLA, Libardo. Exclusión y Desarrollo Societal. Nov Ed. Desde Abajo. Datos de Desplazamiento Forzado: codees Informa No. 26. p. 3

condición de indigencia.⁴⁰ Para marzo de 2007 y febrero de 2008, el DANE anuncia que la tasa de ocupación fue de un 51,4% y la tasa de desempleo 11,0%; la Tasa de Subempleo persiste por encima del 30%; y La posición ocupacional que mayor participación tuvo en el trimestre móvil de diciembre 2007 – febrero de 2008, fue la del trabajador por cuenta propia con 39,7%, aumentando para el mes de abril a un 42.0%.⁴¹

Un artículo publicado por el blog de inversiones económicas “INVERSORES” en octubre del 2007, comenta que “Colombia según la ONU no ha cumplido su palabra de reducir la cantidad de pobres del 44% a menos del 28%, cuyo problema se agudiza en las zonas rurales, afectadas por el conflicto interno que vive desde hace tiempo el país. En cuanto al tema de la indigencia, la meta es llegar al 9% aunque por el momento se mantiene en el 12%.”⁴²

Entonces, la pobreza y con esto, la exclusión social es una realidad en Colombia, que resulta un limitante para las condiciones de una vida digna que debiera ser otorgada por un Estado Social de Derecho. Es bajo esta coyuntura que se ha tenido que mover la sociedad colombiana, bajo una “cultura del rebusque” que finalmente lleva, en muchas ocasiones, a relegar la educación y encontrar salidas económicas sin importar las condiciones que implique. Esta situación conlleva a ambientes de agresión intrafamiliar por la angustia económica; a tener que vivir en hacinamiento, sin intimidad, afectando el desarrollo de la autonomía en los niños, teniendo que exponerse no solo a actividades sexuales entre adultos sino además

⁴⁰ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P 48

⁴¹ SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO. (2008) Situación del Mercado Laboral en Febrero: Baja el desempleo, pero persisten elevados niveles de subempleo y de informalidad. Disponible en: [http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/produccion /Mercado%20Laboral%20Febrero%20-%20Abril%2008.pdf](http://www.desarrolloeconomico.gov.co/documentos/produccion/Mercado%20Laboral%20Febrero%20-%20Abril%2008.pdf). Consultado 22 de octubre de 2009

⁴² INVERSORES. “Colombia va lenta contra la pobreza. ONU” <http://inversores.es/colombia-va-lenta-contra-la-pobreza-onu>. Consultado 22 de Octubre de 2009. “El Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD), define como pobre al que vive en una familia que se sostiene con menos de dos salarios mínimos, equivalentes a 434 dólares al mes aprox., y como indigente a quien no puede siquiera sostener las necesidades diarias de calorías.”

a ser víctimas de acoso o abuso sexual; muchas veces los niños son expulsados de sus hogares, obligados a trabajar y conseguir la manera de sobrevivir, exponiéndose a ser objetos de la industria del sexo (turismo sexual, prostitución, etc.).

En la zona norte (...) generalmente son mujeres y adolescentes, que trabajan en la informalidad, cuyas vivencias en sus ambientes de crecimiento son bastante difíciles, reflejan maltrato, explotación y abuso sexual y algún grado de abandono, por lo tanto se muestran con mucha demanda de afecto y protección. Viven en condiciones de hacinamiento, proceden de familias desintegradas y a veces se movilizan de otras ciudades con documentos falsos; se caracterizan por iniciar su vida sexual a edades muy tempranas (12 a 13 años), con permisividad de sus familias.⁴³

Por otro lado, el contexto de globalización y capitalismo en el que vivimos ha permitido que se obtenga fácilmente material pornográfico, muchas veces sin suficientes restricciones (o con suficiente clandestinidad), lo cual finalmente, al ser permitido o aceptado genera demanda y aumentan los abusos sexuales. Asimismo, al suponer que el dinero otorga derechos y garantías, se considera que entre el adulto cliente- explotador y el niño se establece una transacción comercial, que la explotación humana es un oficio o que el niño (a) abusado (a) está en posición de ofrecer un servicio, de manera libre y en condiciones de igualdad con aquél.⁴⁴ Esta manera de ver la situación, ha hecho que muchos se presten para que el “negocio” suceda (taxistas, administradores de moteles, hoteles, bares, policías, etc.)⁴⁵, una noticia sobre el turismo sexual en Cartagena confirma lo anterior: *“No le toma mucho tiempo a un visitante extranjero en*

⁴³ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P 233

⁴⁴ RIVERA REYES, Nelson, CÁRDENAS OVALLE, Luz Stella. Escenarios de la Infamia. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Bogotá, Fundación Antonio Restrepo Barco, 2006. p. 13

⁴⁵ Aunque es importante reconocer que se logró un avance al establecer los códigos de conducta para estos establecimientos.

Cartagena descubrir lo que el mercado ofrece. Raimundo, el taxista que me recoge en el aeropuerto, me brinda inmediatamente sus servicios (...) “Lo que usted quiera, puedo conseguirle blancas, negras, jóvenes, viejas, vírgenes incluso... aquí está mi número”. Niños también? “Por supuesto!” (...) Una tarde en la playa, en el sector de Bocagrande, corrobora esta dinámica. Vendedores de fruta, masajistas y barmen se apresuran a ofrecer cocaína y “chicas”. Estudiantes universitarias, llamadas ‘prepagó’, pueden ser contratadas a través del intermediario adecuado.”⁴⁶

3.3.2 Factores Culturales/ Sociales. Entre los factores culturales/sociales que predisponen el fenómeno de explotación sexual y la trata de personas, se puede destacar que, en algunas regiones colombianas, principalmente las costeras, es visto aún el modelo educativo y cultural de carácter patriarcal y machista donde se espera que la mujer asuma actitudes de pasividad y dependencia, son calificadas despectivamente y por ende, no se apropian de su sexualidad de manera autónoma, son culturas en las que se acepta y se promueve el poder del hombre sobre la mujer, lo cual la deja en una posición de subordinación y poco control sobre sí misma y de lo que quiere para su vida. De lo anterior se desprenden creencias que aumentan la pervivencia de la problemática como “la voluntad del niño o niña de prostituirse”, supuestos que alejan a la comunidad del drama real de miles de niños y niñas víctimas de la explotación sexual, los cuales son objeto de coacción y discriminación social en muchos de los casos.⁴⁷ Es entonces la tolerancia social a este fenómeno la mayor problemática para combatirlo.

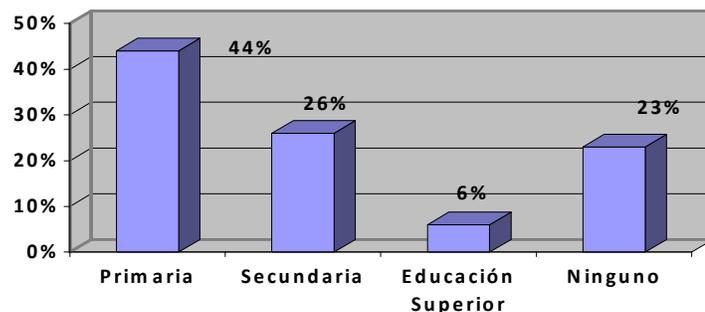
El desplazamiento, la falta de escolarización (educación) y de una vida digna, conllevan a muchos menores a trabajar para responder por sus necesidades básicas y las de sus familias, y muchos de ellos tienen que tomar el rol de padres

⁴⁶ COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Noticias 2009. Turismo Sexual en Cartagena. Disponible en: <http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=7&idcompany=2>, consultado el 10 de junio de 2009.

⁴⁷ GARCÍA SUÁREZ, Carlos Iván, GÓMEZ URIBE, Laura Melisa. SAVE THE CHILDREN. SUECIA. Abuso Sexual Infantil y Explotación Sexual Comercial Infantil en América Latina y el Caribe. Informe Genérico Situacional. 2006

al tener que velar por sus hermanos: “entre 2001, 2003 y 2005 la tasa nacional de trabajo infantil pasó de 12.8% a 10.4% y a 8.9% en niños y niñas de 5 a 17 años”⁴⁸. Según el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia, sólo un 6% de las víctimas de la trata de personas a nivel nacional cuenta con una educación superior, mientras que el 44% tienen un nivel básico de primaria y el 23% de las víctimas no cuentan con ningún nivel educativo⁴⁹, lo cual evidencia la relación de la falta de educación en la lasitud frente al delito.

Gráfica 3. Nivel educativo de las víctimas.



Fuente: Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá 2009 P. 241

El consumo de sustancias psicoactivas constituye otro factor de vulnerabilidad de los menores de edad para ser víctimas de explotación sexual, “en el 2001 se encontró que la edad de inicio de consumo de alcohol es de 12.9 años, de cigarrillo es de 13.7 y de marihuana y cocaína es de 14.3. El 15.2% de los niños y niñas menores de 10 años han iniciado el consumo de alcohol, 6.8% de cigarrillo,

⁴⁸ ICBF. Plan indicativo institucional 2007- 2011. Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Compromiso y responsabilidad de todos. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/transparencia/informes/Plan%20Indicativo%20Institucional%202007%20-%202010.pdf>. Consultado 22 de Octubre de 2009

⁴⁹ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P 241

2.5% marihuana y 2.2% cocaína”⁵⁰ estas situaciones se presentan bajo circunstancias de violencia intrafamiliar, de bajos estados emocionales, de angustias económicas y de ambientes hostiles para personas que se encuentran en pleno desarrollo psicosocial. La agresión sexual, abandono, falta de autoestima, entre otras cosas, funcionan como trampolín para terminar víctima del negocio ilícito de la trata de personas y/o la explotación sexual. Se ha demostrado que una importante cantidad de niños y niñas se debaten entre la pobreza, la ignorancia y la insalubridad, lo que conlleva a que Colombia sea un país vulnerable, altamente sensible a este tipo de delitos.

Finalmente, no se puede dejar de lado la situación de Conflicto interno armado que genera, por un lado, población desplazada y por ende vulnerable al accionar de redes de tratantes para trabajar en la mendicidad ajena o en prostitución a cambio de alimentación o alojamiento; y por otro lado, se promueve el reclutamiento forzado de NNA para involucrarlos directamente en la guerra o para someterlos como esclavos sexuales o trabajadores domésticos al servicio del grupo guerrillero o paramilitar. Si se analiza, estas consecuencias del conflicto interno armado, tienen características de captación, traslado y acogida con fines de explotación, por lo tanto, y tal como lo reconoce la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, el reclutamiento de menores por parte de grupos armados ilegales, es una modalidad de Trata. Con esto, se alerta la situación de que Colombia puede ser uno de los países con mayor número de víctimas de Trata en el mundo.

3.3.3 Factores Políticos. La importancia de la intervención estatal se hace evidente, y no sólo en materia de problemáticas sociales. Es importante revelar la trascendencia del presupuesto que es requerido por las instituciones que trabajan en el tema para cuestiones de capacitación y recursos. En el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el fenómeno de Trata de Personas en Colombia se

⁵⁰ Op. Cit. ICBF. Plan indicativo institucional 2007- 2011.

encontró que “sólo el 31% de los funcionarios-as entrevistados-as señala que sí cuentan en sus instituciones con presupuesto, el 58% dice que no tiene y un 11% dice no saber.⁵¹”

De igual manera, el negocio de la trata de personas y la explotación sexual infantil, ha resultado ser altamente lucrativo⁵²; en medio de las altas demandas de todo lo concerniente a la industria sexual por parte de turistas, pedófilos y gente del común, y negociantes, proxenetas y traficantes, se ha generado un negocio con amplias redes de delincuencia y corrupción, con base en la explotación ajena. La clandestinidad del negocio, pero a la vez la tolerancia al mismo, han permitido que el problema se agrave. El descuido por parte del Estado para proteger a su población, se hace evidente en las alarmantes cifras de pobreza, de indigencia, de analfabetismo y violencia, creando como consecuencia, niños y niñas “trabajando” vendiendo su cuerpo.

La explotación sexual y económica son las problemáticas más comunes que se desprenden este gran fenómeno de mendicidad que involucra la población infantil. Detrás de un pequeño que pide limosna, vende en las calles, trabaja en las plazas, la mayoría de las veces, se encuentra un adulto explotador. Un explotador sexual, un explotador económico, que se aprovecha de los menores para su propio beneficio.⁵³

Las medidas preventivas que se han realizado, están encauzadas básicamente en la difusión de la información a través de los diferentes medios de comunicación, enfocados a la toma de conciencia, lo cual se aleja un poco de erradicar el problema en sí. No obstante se ha actuado en la formulación de una normativa

⁵¹ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009. P 280

⁵² En el 2005 la OIT estimó que el delito de la Trata de Personas tuvo ganancias económicas de aproximadamente \$31.6 billones de dólares anualmente.

⁵³ ¿DE QUÉ COMO, DE QUÉ VIVO? Mendicidad infantil en la ciudad de Medellín. Video. Las niñas de Barrio Triste, especiales Pirry. 6 de abril de 2009 <http://dequedecomo.wordpress.com/2009/04/16/las-ninas-de-barrio-triste/> consultado 18 de octubre de 2009

que responda a este fenómeno, se expone a continuación los adelantos legislativos que se han tenido, para luego efectuar el análisis correspondiente.

4. RESPUESTA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO COLOMBIANO

“La protección integral de niños, niñas y adolescentes es hoy un imperativo moral y jurídico, del cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables.”

(Convención sobre los Derechos del Niño 1989)

Teniendo en cuenta la situación expuesta acerca de la evolución que ha tenido el delito de trata de personas en Colombia y su finalidad de explotación sexual, se expondrá a continuación, la normatividad que se ha dispuesto para responder al fenómeno mundial. Para esto, se tienen en cuenta los acuerdos e instrumentos internacionales a los que Colombia se ha adherido al tener éstos una connotación vinculante, pero además se mencionan ciertos acuerdos que simplemente funcionan como referentes para el manejo de la problemática desde el enfoque de derechos humanos, teniendo en cuenta que las normas relativas a la trata y la explotación sexual de NNA, son normas de derechos humanos y por tanto la normativa nacional e internacional son un todo que se aplica obligatoriamente en el territorio nacional.

4.1 RECOPIACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES Y LA ADHESIÓN DE COLOMBIA A ÉSTAS

Colombia es un país que ha estado atento al seguimiento del fenómeno, a los diferentes acuerdos y convenciones que buscan prevenirlo y erradicarlo. De esta manera, inicia adoptando la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños* en 1921, mediante la *ley 12 de 1933*, continúa con la *Ley 23 de 1967* referente al *Convenio 29 de la OIT* sobre el trabajo forzoso u obligatorio. Seguidamente, para 1994, Colombia aprueba la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores*

Migratorios y de sus Familiares con la Ley 146/ 1994; más adelante también es aprobada por Colombia la *Convención de Bélem do Pará* mediante la *Ley 248 de 1995*, la cual básicamente establece que la mujer debe ser protegida contra la violencia, entiéndase “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁵⁴(Art. 1)

En Diciembre de 2000, en Palermo - Italia, se realizó la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*, donde se aprobó el Protocolo de Palermo junto con tres Protocolos más los cuales conforman el paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas. Entre este grupo, sobresale el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* puesto que es el primer acuerdo internacional especializado en el tema que tipifica el delito como tal, prevé sanciones para los que incurran en él y establece medidas de prevención y protección a las víctimas del delito. Colombia ratifica este protocolo con la *Ley 800 de 2003*. Así, aunque dicho protocolo no describe tipos penales, establece unas pautas para tipificar la conducta ilegal de la trata de personas dentro del derecho interno.

Los miembros del Caucus de Derechos Humanos, conformado por organizaciones no gubernamentales (ONGs) del mundo entero⁵⁵, asistieron a todas las negociaciones para redactar el nuevo Protocolo contra la Trata. Sus objetivos principales eran asegurar que el Protocolo incluyera: a) en la definición de trata de personas todos los fines de la trata como trabajo forzado, esclavitud y

⁵⁴ SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Secretaría del Senado. Ley 248 de 1995 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0248_1995.html, consultado el 2 DE mayo de 2009]

⁵⁵ Los miembros del Caucus de Derechos Humanos: Global Rights (previamente International Human Rights Law Group), Fundación Contra la Trata de Mujeres, Alianza Global Contra la Trata de Mujeres, Concilio Asiático de Derechos Humanos, La Strada, Ban- Ying, Fundación Esperanza, Fundación para Mujeres, KOK-NGO Red Contra la Trata de Mujeres, Consorcio de Mujeres de Nigeria, Mujeres, Derecho & Desarrollo en África (Nigeria).

servidumbre, sin importar si ocurre dentro de un país o a través de las fronteras; y b) la reivindicación de los derechos y las necesidades de personas tratadas. Completando la definición anteriormente expuesta, el protocolo establece: “*El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado (a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.*”

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado (a) del presente artículo.

Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años”⁵⁶

Por otro lado, con el fin de proteger a los más vulnerables de prácticas como la trata de personas y sus fines, se realiza la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, nombrada anteriormente. Dicha Convención, suscrita en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue ratificada por Colombia según la *Ley 12 de 1991*. Con esto se plantea la protección integral de los derechos del niño⁵⁷, así como los deberes de los Estados parte en relación con la erradicación de la Explotación Sexual Infantil, adoptando medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”⁵⁸ Asimismo, establece en su artículo 39 que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para

⁵⁶ ONU. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños Art. 3/1. Palermo. 2000.

⁵⁷ Según esta Convención, en su Artículo 1, se define niño como “todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”

⁵⁸ ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda niña/niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Del mismo modo, reconociendo a los menores de 18 años como sujetos de derechos, Colombia instaura el *Código del Menor* mediante el *Decreto 27 de 1989*, ofreciendo protección a los niños que sufrieran situaciones de abandono, carencia de familia, comportamientos desviados, entre otros.

En agosto de 1996 se realizó el *Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños Niñas y Adolescentes (ESCNNA)* en Estocolmo, Suecia. Representantes de 122 Estados y varias ONG establecieron una Declaración y Programa de Acción en la que se comprometen a establecer una “asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños”. Dicho compromiso implica conceder alta prioridad a la acción contra ese fenómeno; promulgar su carácter delictivo; condenar y castigar a todos los implicados en su promoción, facilitación y consumación; reforzar el papel de la familia en la protección de los NNA; revisar la legislación, las políticas, programas y prácticas vigentes, y desarrollar e implementar planes y programas integrales para prevenir y eliminar la ESCNNA. La Declaración insiste en que se requiere mayor voluntad política, medidas más eficaces y presupuestos suficientes para lograr su aplicación, así como la creación de un clima adecuado para la erradicación del fenómeno mediante la educación, la movilización social y la promoción del desarrollo.⁵⁹ Como se explicó, este congreso no resulta vinculante, sin embargo es un importante sustento para el tema en discusión.

⁵⁹ ICBF- UNICEF- OIT- IPEC- FUNDACIÓN RENACER. (2006) Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años 2006-2011. Bogotá, Colombia. Pág. 34

En esta misma línea, se aprueba la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, con el fin de prevenir y sancionar dicha práctica, instaurando cooperación entre los Estados parte para adoptar medidas legales y administrativas. Esta convención es aprobada mediante la *Ley 470 de 1998*, define además el tráfico internacional de menores como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos.” Como propósitos ilícitos se define la prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito; y como medios ilícitos, el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor o cualquier otro medio ilícito.⁶⁰ Sin embargo, es importante dejar claro que si bien los conceptos de tráfico de menores (o tráfico de migrantes) y trata de menores (o trata de personas) están frecuentemente relacionadas con un fenómeno migratorio irregular, se diferencian importantemente en la medida en que el primero tiene como objetivo principal lograr una ganancia indebida por favorecer el pasaje ilegal de migrantes indocumentados de un país a otro; la trata de personas incluye desarraigo o movimiento de víctimas y tiene necesariamente como finalidad, la explotación de seres humanos.

Para mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez Relativo a la Venta de Niños a la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, aprobado por Colombia mediante la *Ley 765 del 31 de julio de 2002*, con el cual se amplían las medidas que los Estados deben adoptar para garantizar la protección de los niños frente a la grave situación. Entre dichas medidas cabe resaltar: prohibir la venta de niños y su utilización en la prostitución y la pornografía; establecer normas penales para su investigación y sanción; hacer

⁶⁰ UNICEF. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores <http://www.unicef.org.co/Ley/LI/03.pdf>

efectiva la jurisdicción del Estado en esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre Estados; proteger las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos.

Es importante también reconocer el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, acogido por Colombia mediante la Ley 704 de 2001. La pretensión de este convenio es que “todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”⁶¹, proveyendo la obligación de adoptar y aplicar, inclusive, sanciones penales. De esta manera, el Ministerio de la Protección Social de Colombia mediante la *resolución 01677 de 16 de mayo de 2008* señala “las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.”⁶² Evidentemente, como peores formas de trabajo infantil, se relaciona la trata.

Para Diciembre de 2001, se lleva a cabo el *Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA*, en Yokohama, en el cual se pretendió dar seguimiento a la Declaración y Plan de Acción de Estocolmo, del que se reconocieron algunos avances; asimismo, se demandó la aplicación más efectiva de los tratados internacionales para proteger a los niños contra el ESCNNA; se reafirmó la lucha contra ese flagelo a través de medidas globales de mayor acceso a la educación, programas para eliminar la pobreza, medidas de apoyo social, concienciación de la sociedad, atención física y psicológica y reintegración social de niños víctimas y acciones

⁶¹ Cataloga las peores formas de trabajo infantil como todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a ésta, como la venta y el tráfico de niño, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

⁶² ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Resolución 01677 de 2008 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30364> Consulta Octubre 20 de 2009. Ver anexo A.

para criminalizar esas prácticas; se acentuó en que la única forma de avanzar es promover las redes de comunicación y cooperación a todos los niveles entre los principales actores y asegurar la asignación de recursos adecuados.⁶³

Para ese mismo año, Colombia refuerza la lucha contra la ESNNA: el Estado promulga la *Ley 679 de 2001*⁶⁴, como garantía de los derechos de los menores de 18 años, considerando lo planteado en la Declaración de Estocolmo. Esta Ley entonces, es el primer instrumento para enfrentar la explotación, la pornografía y el turismo sexual de NNA; se establecen normas penales, medidas administrativas y policivas que asignan responsabilidades a autoridades públicas y privadas competentes en este tema, todo en desarrollo al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.⁶⁵ Asimismo, por medio de la Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia con el objeto de “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”. En lo concerniente a la trata infantil, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 8 el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, entendiendo por esto, el “imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

⁶³ ICBF- UNICEF- OIT- IPEC- FUNDACIÓN RENACER. (2006) Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años 2006-2011. Bogotá, Colombia. Pág. 36

⁶⁴ Ver anexo B

⁶⁵ Art. 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

Igualmente, el artículo 18 establece el derecho a la integridad personal, dando a los niños, niñas y adolescentes el “derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”. Asimismo, el Código define por maltrato infantil “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

Para los derechos de protección (Art. 20), en el tema de explotación sexual infantil, se defiende de: “4. La violación, la inducción el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad”; 13. “Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la O.I.T” y 19. “Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos”

Por último, cabe anotar que Colombia ha formulado un instrumento de política pública con el fin de fortalecer y reforzar las acciones de todas las entidades nacionales, regionales y locales en la lucha contra este fenómeno: El Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años 2006-2011. Su objetivo general consiste en “desarrollar acciones coordinadas entre actores públicos y privados en los ámbitos nacional y local para la identificación, prevención y erradicación de la ESCNNA”, para lo cual cuenta con el diseño y formulación de planes regionales en las ciudades de Calarcá, Cartago, Girardot, Villavicencio, barranquilla, Leticia, Neiva, Palmira, Chiquinquirá, Santa Marta, Medellín, Arauca, Bogotá y Quibdó. Así entonces, el plan puede ser considerado como “una hoja de ruta para el actuar coordinado de las organizaciones y autoridades frente a la problemática, en los municipios que se formuló, y como un

referente adaptable, para aquellos municipios que deseen avanzar en su proceso de formulación.”⁶⁶

En suma, Colombia es un país que reconoce la trata de personas y la explotación sexual infantil como un delito, por lo cual ha procurado adelantar importantes acciones para prevenir y sancionar la trata, llegando a figurar en el nivel “Tier 1” en la Ley Extraterritorial de Estados Unidos de 2000, no obstante, el delito continúa en boga y las cifras no se han visto disminuidas.

4.2 LEGISLACIÓN PENAL DE COLOMBIA PARA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

Para la consecución del Código penal colombiano, se estableció lo siguiente: *“ARTÍCULO 1 - Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana. ARTÍCULO 2 - Integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la constitución política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.”*⁶⁷

En este sentido, de acuerdo con establecido en el Protocolo de Palermo, que bien no describe tipos penales, pero sí establece pautas para tipificar la conducta ilegal de la trata de personas dentro del derecho interno, Colombia inicia la penalización del delito. El proceso de tipificación del delito comienza con el código penal de 1980, en el artículo 311, donde se hace referencia únicamente a la trata externa con fines de explotación sexual y se estipula una pena de 4 a 6 años. Para el 2000, se reforma el código penal a través de la ley 599, y aunque no se amplía la tipificación, se ubica el concepto como delito en el Título IV “De los delitos contra

⁶⁶ ICBF- UNICEF- OIT- IPEC- FUNDACIÓN RENACER. (2006) Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años 2006-2011. Bogotá, Colombia. Pág. 18

⁶⁷ CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Libro Primero Parte General. Título I. De Las Normas Rectoras De La Ley Penal Colombiana.

la libertad, integridad y formación sexuales”, en el capítulo referente a proxenetismo. Más adelante, en el 2002, se actualiza la tipificación con la ley 747 de 2002⁶⁸ correspondiente al artículo 188A, que acoge los planteamientos de la Convención de Palermo y fortalece el aspecto punitivo: así, adiciona otros tipos de trata, incluye 7 verbos rectores y aumenta la pena de 10 a 15 años, sin embargo, aún se evidenciaban problemas de interpretación que no permitían una sanción debida a los tratantes. Es finalmente, con la Ley 985 de 2005⁶⁹ que se ajustan medidas para incluir de manera integral a la víctima y asumir la prevención, la protección y la atención a la misma, además proporciona un nuevo tipo penal que va de 13 a 23 años y de 800 a 1500 salarios mínimos:

“Artículo 188 A del C.P. TITULO III Delitos contra la libertad individual y otras garantías, de los Delitos contra autonomía personal El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”

Para el delito de Explotación Sexual Infantil, los artículos se encuentran en el TITULO de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y se tiene:

⁶⁸ Ver Anexo B

⁶⁹ Ver Anexo B con las modificaciones a la ley.

“Capítulo II. De los actos sexuales abusivos: Art. 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años... Art. 209. Actos sexuales con menor de 14 años. El que realizare actos sexuales diversos al acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales... Art. 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir... Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años.”⁷⁰ “Capítulo IV. Del proxenetismo⁷¹:

Art. 213. Inducción a la prostitución.⁷² El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona... Art. 214. El constreñimiento de la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución... Estos delitos se agravan cuando la conducta se realizare con un menor de 14 años; con el fin de llevar a la víctima al extranjero; y cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima (Art. 216). Art. 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad... Art. 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad...”

Esto es entonces, lo que se ha estipulado alrededor del tema de trata de personas y explotación sexual infantil, todo lo cual ha estado orientado por una normatividad

⁷⁰ El código penal describe lo que se debe entender por acceso carnal, en su artículo 212: Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal, u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

⁷¹ El proxenetismo constituye una conducta delictiva, bajo unas circunstancias especiales.

⁷² En el Estado colombiano se castiga conductas relacionadas con la prostitución, más no esta actividad en sí. Cualquier persona que sea mayor de edad está en libertad de ejercerla.

internacional que establece “mínimos” para prevenir y sancionar el delito. En este sentido, es responsabilidad de cada Estado, llevar a cabo acciones y normas integrales que contrarresten el problema. Como se evidencia, Colombia ha avanzado importantemente en el establecimiento de normas que previenen y sancionan el delito, pero desafortunadamente no han funcionado como se esperaba. En el siguiente capítulo se analizará esta situación, pero primero, se dará a conocer la labor de dos actores importantes en la lucha contra el fenómeno de trata de personas y la explotación sexual infantil: los medios de comunicación en Colombia como provisosores de información, y las Naciones Unidas como organismo encargado de facilitar la cooperación en asuntos de Derecho internacional, paz, desarrollo económico y social y por supuesto, derechos humanos.

4.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

“¿Y entonces, cómo lo escribimos? Como si las niñas y niños que amas, fueran tu noticia”⁷³

Ximena Norato. Directora PANDI

Los medios de comunicación pueden resultar un excelente instrumento para combatir la trata de personas. Estos tienen la obligación de difundir información, dando a conocer y alertando sobre la problemática. Son precisamente una fuente primaria de información, de consulta de la cotidianidad del país, y por lo tanto, si la noticia no se cuenta, “si no está en los medios de comunicación, el tema no existe”⁷⁴, por tal motivo, es importante que los periodistas hagan ver la noticia como trascendental, denotando la injusticia, el afán de actuar, despertando sensibilidad y dando claridad de la situación (legislación, políticas públicas, estadísticas, etc.) que obligue a acciones concretas, compromisos y movilización. Así, “por un lado, los comunicadores tienen que informar sobre una realidad que

⁷³ PANDI. La huella de la niñez en la Prensa Colombiana. Informe Anual 2005. Volumen 1. Presentación.

⁷⁴ Ibid., p. 24

existe y que no se puede negar; pero, por otro, deben presentar sus informaciones de tal manera que no se conviertan en factor de incitación, validación e incluso anestesiamiento frente a la misma.”⁷⁵

4.3.1 Prensa escrita. Como otro punto de análisis, se pretende observar la representación del fenómeno en la prensa escrita particularmente. Para tal fin, se seleccionó aleatoriamente 20 noticias publicadas por la web y por los principales medios de comunicación escritos del país, así como informes periodísticos relacionados con la problemática, que corresponden a los últimos dos años. Para cada noticia, se tuvo en cuenta las siguientes pautas de análisis⁷⁶:

La fuente de la información expuesta, donde se propuso, la víctima, el agresor, la policía, un familiar de la víctima, un ejecutivo local y/o una fuente no identificada; otras interpretaciones, que pueden corresponder a especialistas, organismos internacionales, organismos judiciales y/o académicos; de igual manera, se evaluó el soporte argumentativo de la noticia, con las variables de estadísticas y/o legislación; y finalmente se tuvo en cuenta la utilización de los términos, y si se propuso una solución o un llamado de atención a la comunidad.

Los medios tienen una gran responsabilidad al escribir sobre los casos de explotación sexual, trata infantil, y violencia en general, así, dichas pautas de análisis pretenden dar una idea sobre la calidad del cubrimiento de esta información.

Los resultados obtenidos, muestran que en general hace falta un mayor conocimiento sobre el tema por parte de los periodistas, y una mayor indagación sobre la situación ya que en varias ocasiones se limitan a comentar la noticia basados en información del ejecutivo local. Ligado a esto, se denotan importantes errores en la utilización de los términos, tales como confundir trata con explotación

⁷⁵ Ibid, p. 35

⁷⁶ Ver Anexo D con el cuadro de análisis.

sexual; manejar conceptos de “traficante” y “menores voluntarios”, con lo cual se le quita la connotación de explotación y por consiguiente de víctimas; tomar el turismo sexual y la pornografía como situaciones aparte de la explotación sexual, entre otros.

Recurrir a la legislación sobre el tema puede dar unas bases críticas importantes, además de una información enriquecedora, sin embargo, solo 6 de las noticias analizadas hacen una pequeña referencia a la legislación y no muy significativa de hecho. Además, no hubo un mayor acercamiento a académicos o estudiosos sobre el tema, sólo 4 noticias revelaron este procedimiento, así que la base sobre la cual se construyó la noticia, fue la fuente más disponible: policías o ejecutivos locales, dejando de lado también a los sujetos de las noticias. En el análisis, no se evidenció ninguna entrevista o cita de la víctima, algún familiar o del agresor. Los NNA debieron ser los primero consultados ya que tienen derecho a ser escuchados desde sus sentimientos y sus realidades, obviamente teniendo cuidado de no incurrir en una revictimización⁷⁷.

Finalmente, se denotó que las noticias en general manejan mas una óptica de denuncia que de búsqueda de solución, y teniendo en cuenta que el poder ejercido por los medios es persuasivo y mediato,⁷⁸ se debe procurar una mayor participación,⁷⁹ y profundización de su labor alrededor de este tema, que logre una importante sensibilización de la comunidad para obtener resultados claros de movilización que apunten a prevenir y erradicar el fenómeno.⁸⁰

⁷⁷ Se entiende por revictimización la situación en la que una persona es víctima en repetidas ocasiones, es decir, que la persona víctima vuelve a pasar por situaciones indeseadas.

⁷⁸ VAN DIJK, Teun. La ciencia del texto. Barcelona. Ed. Paidós. 1992. P 155

⁷⁹ En un informe publicado por el PANDI en 2005⁷⁹, que refleja el comportamiento editorial sobre la cobertura de temas acerca de la niñez y la adolescencia en Colombia, se mostró que de 9572 artículos analizados, sólo 211 cubrían el tema de abuso y explotación sexual, es decir, un 2.20%

⁸⁰ Cabe anotar que El Programa Integral de Lucha contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones-OIM, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas y el apoyo financiero de la Unión Europea, iniciaron un ciclo de capacitaciones sobre trata de personas, la cuales están dirigidas a periodistas de 6 ciudades principales de Colombia con el fin de fortalecer la capacidad de cubrimiento periodístico en este delito.

4.4 COLOMBIA PARA LAS NACIONES UNIDAS

Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas en 1945. Este organismo ha evidenciado el flagelo existente en Colombia en el tema de trata de personas y explotación sexual infantil. Para la ONU, no existen cifras que determinen el número de casos de trata de personas en Colombia, sin embargo, alerta a Colombia sobre la urgencia de erradicar el fenómeno.⁸¹ En este sentido, la ONU ha aportado una serie de estudios y análisis para ayudar a manejar el fenómeno:

La ONU lanza el Manual anti- trata de Menores en Colombia, proyecto que comenzó desde 2002, y se sostiene sobre la Ley 985 de 2005, que a su vez se consolidó gracias al Protocolo anti-trata que fue ratificado por el país a través de la Ley 800. Esta norma fue la primera que consiguió tener un tipo penal productivo para la persecución criminal a este delito.

Así mismo, para inicios del 2009, se publica el “Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia”, documento realizado con la colaboración de la Universidad Nacional, el Ministerio del Interior y Justicia y la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Éste, recoge información de 14 ciudades del país con la cual el equipo de investigación sistematizó un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en Colombia mediante la identificación de las variables que inciden en la captación, traslado, recepción y la explotación de las víctimas.

Además, las Naciones Unidas establece para Colombia el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008- 2012), donde uno de los objetivos centrales es “fortalecer las capacidades nacionales para aumentar de manera

⁸¹ Para el día Mundial de la Abolición de esclavos en el año 2007, varios organismos de la ONU pidieron a Colombia mejores practicas para erradicar la trata de personas. Centro de Noticias ONU. Colombia: ONU llama a erradicar la trata de personas <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=10197&criteria1=Colombia&criteria2=>

equitativa el acceso, uso y calidad de los servicios sociales y productivos, con énfasis en los territorios rezagados y en grupos de situación de vulnerabilidad (...) se busca apoyar al país en el campo de la educación, la nutrición, la salud, salud sexual y reproductiva, VIH/Sida, hábitat y generación de ingresos”.⁸² Para tal fin, se espera movilizar recursos propios y de donantes por US\$ 255.321.563 y se realizará semestralmente un monitoreo y evaluación sobre los avances del proyecto.

Entonces, la labor de la ONU se basa en preservar la dignidad y el valor de las personas, la igualdad de los derechos del hombre, mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Para desarrollar alguno de sus fines, la ONU creó la UNICEF y el Comité de los Derechos del Niño, instituciones de gran importancia en el tema de los derechos del niño.

UNICEF es una organización prácticamente independiente, ya que pertenece al sistema de las Naciones Unidas, pero cuenta con su propio cuerpo de gobierno. Su objetivo principal es la protección y promoción del derecho de los niños alrededor del mundo, satisfaciendo sus necesidades básicas y aumentando las oportunidades que se les ofrece para que puedan alcanzar plenamente sus potencialidades.⁸³ UNICEF ha cumplido labores de investigación y análisis de la situación de los niños en el mundo para entrar a desarrollar programas y planes que ayuden a la supervivencia, protección y desarrollo de los niños. De igual manera, ha servido de apoyo a los esfuerzos y políticas que emplea el Estado colombiano para garantizar los derechos de los niños.

⁸² ONU. Sistema de las Naciones Unidas Colombia. Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008- 2012) Colombia <http://www.undp.org/latinamerica/country-docs/UNDAF%20COL%202008-2012.pdf> , Consultado el lunes 8 de junio de 2009)

⁸³ www.UNICEF.org.co. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2001

Evidentemente, la ONU se presenta como un organismo de importante ayuda en la lucha contra los diferentes flagelos existentes en Colombia, sin embargo, el problema continúa y a pesar de ser un organismo internacional, que cuenta con 23 agencias es sólo hasta el año pasado que se inicia un estudio completo sobre la situación de trata de personas en Colombia.

Saber encaminar los recursos otorgados por la ONU para estos proyectos en pro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, depende de Colombia misma. La labor de la ONU, es sin duda substancial, pero las acciones realizadas hasta el momento no disminuyen cifras del fenómeno; Colombia se puede imponer, mostrando conciencia de su flagelo y estableciendo qué es lo que se quiere y cómo se puede lograr, trabajando mancomunadamente. De igual manera está establecido en la Ley 679 de 2001 en el Art. 13 sobre las acciones de cooperación internacional: *“El Gobierno Nacional, tomará las medidas necesarias para defender los derechos fundamentales de los niños y aumentar la eficacia de las normas de la presente ley, mediante acciones de cooperación internacional acordes con el carácter mundial del problema de la explotación sexual, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad. En ese sentido, el Presidente de la República podrá adoptar las siguientes medidas: ... 4. Propiciará encuentros mundiales de la UNICEF en Colombia con el fin de tratar el problema del abuso sexual con menores de edad”*⁸⁴

⁸⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 679 de 2001.

5. ANÁLISIS A LA SITUACIÓN ENCONTRADA

“La Dignidad para todos tiene un carácter de principio y de derecho, lo cual está bastante ligado con la noción de libertad e igualdad...”

Teniendo en cuenta la exploración del fenómeno de trata de personas y explotación sexual de NNA en Colombia, y teniendo como base la hipótesis propuesta, se prosigue a analizar el proceso legislativo que se ha llevado con el fin de encontrar las causas de la persistencia del fenómeno.

El esfuerzo adelantado por Colombia para contrarrestar el delito, se hace evidente en los constantes avances por acaparar su complejidad, así como en la intervención en los esfuerzos internacionales.

Las medidas preventivas que se han realizado, están dirigidas básicamente a la difusión de la información a través de los diferentes medios de comunicación, enfocados a la toma de conciencia, sin embargo no se han realizado esfuerzos suficientes para erradicar el problema desde su base.⁸⁵ Esto ha sido demostrado con las estadísticas expuestas sobre el nivel socioeconómico de las víctimas y su calidad de vida. Por otra parte, se avanzó en la estipulación del delito de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional, ha habido un importante avance en la unificación del término, especialmente en la distinción entre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, lo cual es valioso a la hora de adoptar políticas y acciones precisas para combatir el delito, y más aún, para asistir a las víctimas

⁸⁵ “En Colombia, un país en conflicto armado (...), según la Defensoría del Pueblo, (las personas menores de edad) representan el 41.5% de la población total, de los cuales 38.9% vive en pobreza y el 17.5% en miseria y 2.9 millones de niños en edad escolar están fuera del sistema educativo (...) Según estudios especializados, cerca del 60% de los niños son maltratados física, psicológica y socialmente” Fundación Esperanza, en Terres des Hommes, 2002: ANEXO 4, en HURTADO, Mónica. Trata de Infantes y Adolescentes en Colombia. OIT- IPEC (1999- 2006).

que anteriormente eran juzgadas como culpables de lo que les pasó. En un principio el legislador colombiano limitaba la trata de personas al “traslado” de la víctima, dejando de lado los otros verbos estipulados por el Protocolo de Palermo como la captación, la acogida, la recepción y la explotación; luego se mejora este sentido al denotar que la trata de personas no hace referencia a una única conducta y además incluye que el consentimiento dado por la víctima no constituirá causal de exoneración de la situación penal.

Así, al momento de actuar en el delito como tal, los instrumentos internacionales (Convención y Protocolo de Palermo, ratificados por Colombia) han funcionado como un mínimo para el establecimiento de la legislación nacional, además de que no establecen tipos penales; en este sentido, el legislador de cada gobierno, establece las penalizaciones a una determinada conducta humana basado en una política criminal. Para el caso de la trata de personas, entendiendo la complejidad de la armonización de esta legislación internacional a una realidad concreta como la colombiana, los avances que se tienen, son estimables, pero en cierta medida, continúan siendo inefectivos.

Por ejemplo, para combatir el proxenetismo, como base articuladora de este delito, es importante ser preciso en la manera en que se juzga esta acción. Según lo expuesto en el anterior capítulo, el ejercicio punitivo se queda corto en describir y con esto penalizar al proxeneta, que si recordamos, es la persona que obtiene beneficios económicos de la prostitución de otras personas. A saber, los verbos rectores en este capítulo son la inducción y el constreñimiento, lo cual dejaría por fuera el ejercicio de la acción en sí, es decir, no involucra verbos más directos como por ejemplo “ejercer”: “el que ejerza...”, “facilitar”: “el que facilite...”, “practicar”: “el que practique...”, y en general no cuenta con verbos que penalicen más allá del hecho de haber sido inducidos o constreñidos. Entonces, solo están siendo penalizados los sujetos activos⁸⁶ que induzcan a la prostitución (que como

⁸⁶ Entiéndase por sujeto activo la persona que comete el delito en sí, el victimario.

ya se sabe puede ser por medio de coacción física o psicológica), y al que constriña, obligue a la prostitución (que de nuevo, puede realizarse mediante coerción física).

De esta manera, qué pasaría con el NNA que por necesidad económica recurre voluntariamente al proxeneta para prostituirse?⁸⁷ ... Este asunto es importante por el alto índice que se observó de NNA trabajando en la prostitución y en el turismo sexual, que comparándolo con las estadísticas de pobreza, estrato socioeconómico, etc., el problema no evidencia decisiones autónomas por parte de los NNA, sino obligación o resignación. Para la noción de autonomía, Kant plantea que es elegir de tal modo “que las máximas de su elección estén simultáneamente comprendidas en el mismo querer como ley universal”. Por lo tanto, la dignidad se ofrece desde una buena calidad de vida, que asegure un respeto por sí mismo, una autonomía, que impida el derecho de dominio de unas personas (proxenetas) sobre otras (víctimas -NNA-).

En esta medida, la autonomía parte de la libertad y de la conciencia individual, que ofrecen dignidad. Recordando lo expuesto por Kant, ningún ser está sometido a ninguna norma que no sea la que él mismo se ha dado a través de su conciencia. Indiscutiblemente, muchas de las víctimas son conscientes de esta actividad, pero no por esto debe resultar justo o legal, y más cuando se habla de personas menores de edad, teniendo en cuenta que ciertas circunstancias cohiben la autonomía del NNA, tal como se expuso anteriormente con los factores de riesgo. Además, la etapa de niñez envuelve ingenuidad e inocencia y por lo tanto ignorancia frente a las implicaciones que tiene trabajar en la industria sexual; inclusive los menores de edad mayores de 14 años se encuentran aún en una formación de personalidad, de identidad y de fortalecimiento de sus bases

⁸⁷ Cabe recalcar que la manifestación de voluntad del menor o de responsabilidad es absolutamente inválida; prescindir de esto, es hacer invisible al único responsable: el explotador. Los NNA no están en condiciones de consentir, entender o decidir autónomamente su propia explotación sexual, por lo tanto éstos deben ser considerados en todos los casos como víctimas.

emocionales, morales y mentales. Esta etapa es crucial en la interacción social y en la consecución de un proyecto de vida.⁸⁸

Se podría decir que, de acuerdo a lo estipulado, en la situación de consentimiento del NNA no exonera de responsabilidad penal al victimario, pero este es otro vacío del que se aprovechan los proxenetas y los clientes para violar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Ya que se continúa sin recriminar al cliente, la persona que disfruta o se beneficia sexualmente de la prostitución de menores (quien paga para obtener el “servicio sexual”). Además, sólo están siendo protegidos los menores de 14 años por medio de los Art, 208 y 209 sobre acto carnal abusivo.⁸⁹ Igualmente el Estado colombiano dispuso en su ley 679 del 2001, art. 2., que es menor de edad, quien no ha cumplido los 18 años, y ya que esta ley se establece en desarrollo del art. 4 de la constitución política, se debe cubrir a todos los menores, sin distinciones de edad.

Esta misma ley, dispone una comisión de expertos jurídicos y técnicos, y expertos en redes de información y telecomunicaciones, que presentarán conclusiones y recomendaciones sobre la situación de abusos sexuales a menores en tales redes (art.4); además se propone un fondo contra la explotación sexual de menores (art.24); y una investigación estadística por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con el fin de conocer los factores de riesgo social, individual y familiar que propician la explotación sexual de los menores, así como las consecuencias del abuso; entre otras cosas. Sin embargo, aún no se ve consolidado fuertemente ninguno de estos artículos a pesar de que la ley se estableció para el año 2001.

⁸⁸ Los NNA explotados presentan pérdida de identidad, de autoestima, de sociabilidad y realización personal, lo cual marca de manera trascendental el curso de su desarrollo y de su porvenir: Conflictos típicos detectados por la Fundación Renacer en los(as) niños(as) víctimas de explotación sexual.

⁸⁹ Hasta hace unos días se aprueba el proyecto de ley para proteger a este otro grupo de menores (entre 14 y 18 años), penalizando al cliente.

CONCLUSIONES

La práctica del comercio con seres humanos es una cuestión histórica tal como se mencionó. Miles de hombres y mujeres fueron vendidos como esclavos, utilizados y explotados. La mayoría de los que lograban sobrevivir al traslado desde su lugar de origen, morían a causa del extenuante trabajo y los brutales abusos sexuales y psicológicos.

Sin embargo, este tipo de esclavitud aún existe, ha continuado en el tiempo, y se perpetúa con la trata de personas, a pesar de haber avanzado en la formulación de Derechos Humanos, y se ha ido amoldando al contexto moderno transnacional y capitalista.

La explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes es una realidad que desafortunadamente se encuentra en aumento y el anterior análisis a la legislación colombiana en el tema de la explotación sexual como una de las finalidades de la trata de personas, basado en acuerdos internacionales y estatutos de Derechos Humanos, reveló falencias en la lucha contra este fenómeno. Prescindir de estas inconsistencias jurídicas, nos convierte en cómplices del delito, por eso, se anota lo siguiente: la hipótesis planteada se corrobora: la legislación que rige el tema de trata de personas y explotación sexual infantil, tiene falencias tanto en la prevención como en la penalización de este tipo de delitos.

Se reconoce el esfuerzo realizado por Colombia en los avances en la formulación de una legislación integral que abarque la complejidad del fenómeno: se han incrementado los casos judicializados durante los últimos 5 años, así como los enjuiciamientos; se han realizado esfuerzos en materia de prevención, a través de la sensibilización de funcionarios del Estado; se ha generado una mayor coordinación interinstitucional entre el Estado, las Ongs y los organismos de cooperación internacional que han cumplido un papel fundamental en la lucha contra este delito en Colombia. Sin embargo, ha sido un proceso lento,

incompleto, e insuficiente frente a la magnitud de la problemática, y mucho de lo estipulado, aún se encuentra en el papel, por lo que es necesario profundizar en las reformas legislativas y reforzar la sensibilidad y preocupación por la alarmante situación en la que se encuentra este grupo de población.

La trata de personas y la explotación sexual infantil, lapida aquello, que como plantea Kant, no tiene precio: la dignidad. Los seres humanos se les distingue como fines en sí mismos, es decir, que no pueden ser usados como medios, como caprichos o juegos, y con esto, son objeto de respeto, tienen un valor intrínseco, por el cual nadie puede pagar. Es entonces la importancia de castigar el derecho de dominio sobre una persona.

Este tema debe ser de prioridad en la agenda estatal y en los planes de desarrollo y tiene que estar totalmente sensibilizado para toda la comunidad; “jugar” con el cuerpo de los niños, es jugar con su manera de percibir el mundo en un futuro, en la medida en que el cuerpo es sagrado, “es origen y fin de la existencia propia como ser íntimo, como ser social y político. Esa unidad es la portadora de derechos (...)”⁹⁰ y por ende, portadora de dignidad. No cubrir las necesidades básicas de una población (labor del Estado) implica quebrantar su dignidad y con esto, su autonomía, su capacidad de elegir por una u otra cosa, exponiéndolos a ser explotados, subestimados, y finalmente, afectando su formación del carácter, de valoración positiva de sí mismo en su cuerpo, en sus principios y en su libertad. En suma, la dignidad se formaría “sobre la base de la desconfianza y un cierto sentimiento de culpabilidad”⁹¹...

En primer lugar, es necesario reformular el tipo penal tanto del proxeneta como del abusador (cliente) ya que lo que se evidencia es un proceso que no protege a las víctimas y que resulta insuficiente para castigar a los victimarios. De igual manera,

⁹⁰ GALVIS ORTIZ Ligia. UNICEF, BIENESTAR FAMILIAR. (2003) Para que los niños y las niñas puedan vivir en dignidad. Normativa nacional e internacional para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual en la niñez. p. 27

⁹¹ *Ibíd.* P29

hacer distinciones para los menores de edad mayores de 14 años, implica faltar a los acuerdos internacionales establecidos. Apoyarse en supuestos biológicos (madurez mental y física) para prescindir de los delitos de abuso y explotación sexual, supone ignorar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual hace a los NNA -toda persona menor de 18 años- sujetos de derechos para proteger su integridad, libertad y dignidad.

En segundo lugar, como se demostró, la mayoría de menores víctimas de los delitos de trata para explotación sexual viven en un ambiente denigrante, por lo cual se debe reconocer la importancia de medidas preventivas, que ofrezcan calidad de vida, una vida digna, con educación, vivienda, salud y previniendo también el abandono, el maltrato, la discriminación, el abuso sexual intrafamiliar, etc.

Estos programas requieren una continuidad, compromiso y coordinación en las acciones, con un presupuesto adecuado, participación e involucramiento de diversos actores sociales, con monitoreo y evaluación periódica.

Así mismo, se propone un conjunto ordenado y sistemático de información estadística, para lograr claridad en datos que revelan la situación de la trata de personas, y de este modo, indagar sobre las medidas pertinentes para contrarrestar el fenómeno: como conocer cómo operan los explotadores, las zonas de reincidencia, etc. Las estadísticas ofrecidas por el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, no se encuentran actualizadas, van hasta febrero de 2008. Es importante tener en cuenta que el recurso financiero, humano y técnico exige tecnologías avanzadas en comunicaciones y equipos, ya que la capacidad de respuesta institucional se ha visto desbordada a razón de la magnitud del problema y en ocasiones se subsume la prioridad sobre los delitos de Trata.

Se debe capacitar funcionarios para reconocer el delito y saber actuar oportuna y eficazmente, así como a periodistas con el fin de mejorar su labor al difundir la información; trabajar en la concienciación social de la magnitud del fenómeno, para bajar los índices de tolerancia; y volver a los NNA sujetos activos en el trabajo de erradicación, que tengan la información necesaria para desenvolverse activa, sabia y abiertamente en los temas que les atañan, de acuerdo al artículo 9 del Protocolo Facultativo.

En este sentido, debe asegurarse una constante expansión y puntualidad de la tipificación penal y conceptual para dar lugar a demandas específicas de las víctimas y las comunidades que sufren. Obviamente, dentro de esto, debe estar la tipificación clara y precisa de la figura del cliente explotador. Se exige entonces, acciones integrales y sostenidas.

Por último, la definición de esclavitud, otorgada por la “convención sobre la esclavitud”⁹², ejemplifica exactamente lo que es la trata de personas, es decir, estas actividades implican el derecho de dominio, de propiedad sobre el sujeto pasivo. Sería entonces valioso, empezar a castigar dichas acciones como una violación no solo a la libertad, integridad y formación sexuales, sino además como una violación a la dignidad, entendida como fundamento de los derechos humanos, como un valor intrínseco.

⁹² Y sumando la Constitución de 1991, en su Artículo 17, donde ratificó la prohibición de la esclavitud y proscribió además prácticas análogas como la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

BIBLIOGRAFIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Resolución 01677 de 2008
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30364> Consulta
Octubre 20 de 2009.

CIMACNOTICIAS. En Colombia se han presentado unas 11 mil denuncias. Trata de personas, una amenaza a los derechos humanos. 6 de Abril de 2005. Consultado el sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.cimacnoticias.com/noticias/05abr/05040602.html>

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Libro Primero Parte General. Título I. De Las Normas Rectoras De La Ley Penal Colombiana.

COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA. OEA Logros y Avances del Gobierno Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas. Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, Marzo 2009.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Noticias 2009. "Turismo Sexual en Cartagena" <http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=7&idcompany=2>, consultado el 10 de junio de 2009.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 679 de 2001.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPÚBLICA DE COLOMBIA. Situación de la niñez explotada sexualmente en Colombia. Serie Fémina No. 6. 1995.

DEPARTAMENTO DE ESTADO U.S.A. Informe anual sobre trata de personas. Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas Washington, D.C. 12 de junio de 2007 Trafficking in Persons Annual Report 2007 Colombia (Tier 1). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5147.pdf>

¿DE QUÉ COMO, DE QUÉ VIVO? Mendicidad infantil en la ciudad de Medellín. Video. Las niñas de Barrio Triste, especiales Pirry. 6 de abril de 2009 <http://dequedecomo.wordpress.com/2009/04/16/las-ninas-de-barrio-triste/> consultado 18 de octubre de 2009

EL SIGLO DE DURANGO. Afirman que 30 mil Menores Sufren de Explotación Sexual en Colombia. 27 de noviembre de 2003. Consultado el Sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/18484.siglo>

EL TIEMPO. Trata de Blancas y Prostitución Infantil. 29 de Abril de 1996. Consultado el sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-275639>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informes Estadísticos de Delitos. <http://www.fiscalia.gov.co/pag/general/estadisticas/boletin11B.pdf>, consultado el lunes 8 de Junio de 2009

FUNDACIÓN ESPERANZA. 2003. Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá.

GALVIS ORTIZ Ligia. UNICEF, BIENESTAR FAMILIAR. (2003) Para que los niños y las niñas puedan vivir en dignidad. Normativa nacional e internacional para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual en la niñez.

GARCÍA SUÁREZ, Carlos Iván, GÓMEZ URIBE, Laura Melisa. SAVE THE CHILDREN. SUECIA. (2006) Abuso Sexual Infantil y Explotación Sexual Comercial Infantil en América Latina y el Caribe. Informe Genérico Situacional. 2006

HURTADO, Mónica. Trata de Infantes y Adolescentes en Colombia (1999- 2006). OIT- OIPEC.

ICBF- UNICEF- OIT- IPEC- FUNDACIÓN RENACER. (2006) Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años 2006-2011. Bogotá, Colombia.

ICBF. Plan indicativo institucional 2007- 2011. Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Compromiso y responsabilidad de todos. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/transparencia/informes/Plan%20Indicativo%20Institucional%202007%20-%202010.pdf>. Consultado 22 de Octubre de 2009

IIN. Declaración y Programa de Acción. Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996. http://www.iin.oea.org/IIN/Pdf/exp_sexual/Declaracion%20Estocolmo-96.pdf (Consultado 29 de mayo de 2009)

INVERSORES. “Colombia va lenta contra la pobreza. ONU” <http://inversores.es/colombia-va-lenta-contra-la-pobreza-onu>. Consultado 22 de Octubre de 2009.

KANT, Emmanuel. (s.f.) Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Ed. Cit

MOLINA, Fanny (1995), El tráfico de mujeres en América Latina. ALAI, América Latina en Movimiento.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Definición de la Convención para la esclavitud de 1926. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/f2sc_sp.htm [Consulta: viernes, 24 Abril de 2009].

OIM. La trata de personas, hechos y cifras. <http://www.oim.org.co/Programas/ContraLaTratadePersonas/LatratadepersonasHechosyCifras/tabid/180/language/en-US/Default.aspx> . Consultado 8 de Octubre de 2009

ONU. Convención sobre los Derechos del Niño.

ONU. ONU llama a erradicar la trata de personas. Documento electrónico disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=10197&criteria1=Colombia&criteria2=> recuperado el 27 de agosto de 2009.

ONU. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (2000) Art. 3/1. Palermo.

ONU. Sistema de las Naciones Unidas Colombia. Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008- 2012) Colombia <http://www.undp.org/latinamerica/country-docs/UNDAF%20COL%202008-2012.pdf>, Consultado el lunes 8 de junio de 2009.

PANDI. La huella de la niñez en la Prensa Colombiana. Informe Anual 2005. Volumen 1.

PERIODISMO AMIGO DE LA INFANCIA PANDI. (2006) Cifras para Huellas Maltrato Físico. Consultado el Sábado 31 de Octubre de 2009 <http://www.agenciapandi.org/Contenido/Default.aspx?id=862>

RIVERA REYES, Nelson, CÁRDENAS OVALLE, Luz Stella. Escenarios de la Infamia. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Bogotá, Fundación Antonio Restrepo Barco, 2006.

SARMIENTO ANZOLA, Libardo. Exclusión y Desarrollo Societal. Nov Ed. Desde Abajo. Datos de Desplazamiento Forzado: codees Informa No. 26.

SAVE THE CHILDREN. (2005). Sixty Million Girls. London: The Save the Children Fund.

SCRIBD. Adolescencia. Documento electrónico disponible en: <http://www.scribd.com/doc/9569514/adolescencia> recuperado el 22 de agosto de 2009.

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO. (2008) Situación del Mercado Laboral en Febrero: Baja el desempleo, pero persisten elevados niveles de subempleo y de informalidad. Disponible en: <http://www.desarrollo-economico.gov.co/documentos/produccion/Mercado%20Laboral%20Febrero%20-%20Abril%2008.pdf>. Consultado 22 de octubre de 2009

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Secretaría del Senado. Ley 248 de 1995
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0248_1995.html
, consultado el 2 DE mayo de 2009]

SORIA, Miguel Ángel, HERNÁNDEZ José Antonio. El agresor sexual y la víctima. Editorial Boixareu Universitaria. 1994.

TORRALBA, Francisc,. Dignidad Humana. En: Ser humano, persona y dignidad. Terrazas, Jesús Santiago. 2005

UNICEF. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores Disponible en: <http://www.unicef.org.co/Ley/LI/03.pdf>

UNICEF. Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Documento electrónico disponible en: www.unicef.org/spanish/crc/index_30-204.html consultado el 27 de septiembre de 2009.

UNICEF. Situación de la infancia (7-12 años). Documento electrónico disponible en: <http://www.unicef.org.co/1-infancia.htm> recuperado el 12 de agosto de 2009.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNODC, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Estudio Nacional Exploratorios Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, D.C, 2009.

VAN DIJK, Teun. La ciencia del texto. Barcelona. Ed. Paidós. 1992.

WEBER Max, Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. Décimo cuarta reimpresión, 2002.

www.UNICEF.org.co. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2001

ANEXOS

ANEXO A. RESOLUCIÓN 01677 DE 2008. SOBRE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

“Artículo 1°. Se consideran como peores formas de trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, entre otras, las siguientes:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
4. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 2°. Ningún niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, podrá trabajar en las actividades que a continuación se relacionan:

7.7 Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.

11.17 Trabajos que se realizan en cabarés, cafés, espectáculos, salas de cine y establecimientos donde se exhiba material con contenido altamente violento, erótico y/o sexual explícito, espectáculos para adultos, casas de masaje, entre otros.

11.19 Trabajo en espectáculos públicos, en teatro, cine, radio, televisión y en publicidad y publicaciones de cualquier índole que atenten contra la dignidad y moral del niño, niña o adolescente.

11.20 Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana, y riesgo de abuso sexual.

Artículo 3°. Se consideran condiciones de trabajo prohibidas para los niños, niñas o adolescentes menores de 18 años de edad, por razón del riesgo que puedan ocasionar para su salud y seguridad, las siguientes:

1. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos

1.3 Ambientes térmicos rigurosos (calor o frío), debido a la realización de tareas a la intemperie, próximas a fuentes de calor como hornos y calderas, trabajos en cuartos fríos, húmedos o similares.

6.1 Trabajo no remunerado.

6.2 Trabajo que interfiera con las actividades escolares.

6.3 En condiciones de aislamiento y/o separación de la familia.

6.4 En condiciones de supervisión despótica, malos tratos, abusos (moral y sexual).

6.5 En situaciones ilegales, inmorales o socialmente sancionadas.

6.6 En jornada de 8 p. m. a 6 a. m.”⁹³

⁹³ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Resolución 01677 de 2008
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30364> Consulta Octubre 20 de 2009.

ANEXO B. LEY 679 DE 2001

Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44º de la Constitución.

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44º de la Constitución.

Artículo 2º. Definición. Para los efectos de la presente ley, se entiende por menor de edad la persona que no ha cumplido los dieciocho años.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. A la presente ley se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62º de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional.

Se sujetarán igualmente a la presente ley las personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia e inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano.

Del mismo modo, en virtud de la cooperación internacional prevista en el artículo 13º, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la presente ley, a fin de que su aplicación pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea el mismo al que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Capítulo II

Del uso de redes globales de información en relación con menores

Artículo 4º. Comisión de expertos. Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una

Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en redes globales de información y telecomunicaciones, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de tales redes en lo relacionado con menores de edad. La Comisión propondrá iniciativas técnicas como sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos perjudiciales para menores de edad en las redes globales, que serán transmitidas al Gobierno nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.

Los miembros de la Comisión serán funcionarios de la planta de personal ya existente en las entidades públicas cuya función sea la protección del menor y el área de comunicaciones, y su designación corresponderá al representante legal de las mismas. En todo caso, formarán parte de la Comisión, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Defensor del Pueblo, un experto en delitos informáticos del DAS, el Fiscal General de la Nación, y a sus reuniones será invitado el delegado para Colombia de la UNICEF.

La Comisión a la que se refiere el presente artículo, presentará un informe escrito al Gobierno Nacional dentro de los cuatro meses siguientes a su conformación, en el cual consten las conclusiones de su estudio, así como las recomendaciones propuestas.

Parágrafo. La Comisión de Expertos a la que hace referencia el presente artículo dejará de funcionar de manera permanente, una vez rendido el informe para la cual será conformada. No obstante, el Gobierno Nacional podrá convocarla siempre que lo estime necesario para el cabal cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 5º. Informe de la Comisión. Con base en el informe de que trata el artículo anterior, el Gobierno nacional, con el apoyo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, adoptará las medidas administrativas y técnicas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica, y a impedir el aprovechamiento de redes globales de información con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad.

Las regulaciones sobre medidas administrativas y técnicas serán expedidas por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 6º. Sistemas de autorregulación. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, promoverá e incentivará la adopción de sistemas de autorregulación y códigos de conducta eficaces en el manejo y aprovechamiento de redes globales de información.

Estos sistemas y códigos se elaborarán con la participación de organismos representativos de los proveedores y usuarios de servicios de redes globales de información.

Para estos efectos, el Ministerio de Comunicaciones convocará a los sujetos a los que hace referencia el artículo tercero de la presente ley, para que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta.

Los códigos de conducta serán acordados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley y se remitirá copia a las Secretarías Generales del Senado y de la Cámara.

Artículo 7º. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

Artículo 8º. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán:

1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.
2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad.
3. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad.
4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

Artículo 9º. Puntos de información. El Ministerio de Comunicaciones creará dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley, una línea telefónica directa que servirá como punto de información para proveedores y usuarios de redes globales de información acerca de las implicaciones legales de su uso en relación con esta ley. Así mismo, dentro del término arriba señalado, creará una página electrónica en las redes globales, a la cual puedan remitirse los usuarios para formular denuncias contra eventos de pornografía con menores de edad y para señalar las páginas electrónicas en las que se ofrezcan servicios sexuales con

menores de edad o de pornografía con menores de edad, así como señalar a los autores o responsables de tales páginas.

En caso de que el Ministerio de Comunicaciones reciba por vía telefónica o electrónica denuncias que puedan revestir un carácter penal, las mismas deberán ser remitidas de inmediato a las autoridades competentes, con el fin de que adelanten la investigación que corresponda.

Artículo 10º. Sanciones administrativas. El Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.

2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.

Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

Capítulo III

Personería procesal y acciones de sensibilización

Artículo 11º. Personería procesal. Toda persona natural o jurídica tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho violatorio de las disposiciones de la presente ley. Las asociaciones de padres de familia y demás organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección de la niñez y de los derechos de los menores de edad, tendrán personería procesal para denunciar y actuar como parte en los procedimientos administrativos y judiciales encaminados a la represión del abuso sexual de menores de edad.

La Defensoría del Pueblo y las personerías municipales brindarán toda la asesoría jurídica que las asociaciones de padres de familia requieran para ejercer los derechos procesales a que se refiere este artículo.

La omisión en el cumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima.

Artículo 12º. Medidas de sensibilización. Las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales.

Parágrafo 1. Por medidas de sensibilización pública se entiende todo programa, campaña o plan tendiente a informar por cualquier medio sobre el problema de la prostitución, la pornografía con menores de edad y el abuso sexual de menores de edad; sobre sus causas y efectos físicos y psicológicos y sobre la responsabilidad del Estado y de la sociedad en su prevención.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Delegada para la Defensa de la Familia y el Menor y de los Procuradores Judiciales harán el seguimiento y el control respectivo.

Capítulo IV

Medidas de alcance internacional

Artículo 13º. Acciones de cooperación internacional. El Gobierno Nacional, tomará las medidas necesarias para defender los derechos fundamentales de los niños y aumentar la eficacia de las normas de la presente ley, mediante acciones de cooperación internacional acordes con el carácter mundial del problema de la explotación sexual, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad.

En ese sentido, el Presidente de la República podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Sugerirá la inclusión de normas para prevenir y contrarrestar el abuso sexual de menores de edad en los Convenios de Cooperación Turística que se celebren con otros países.
2. Tomará la iniciativa para la adopción de acuerdos internacionales que permitan el intercambio de información sobre personas o empresas que ofrezcan servicios relacionados con la explotación sexual de menores de edad, la pornografía con menores de edad y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores, mediante la utilización de redes globales de información o de cualquier otro medio de comunicación.
3. Alentará la realización de acuerdos de asistencia mutua y cooperación judicial en materia de pruebas sobre crímenes asociados a la explotación sexual, la pornografía con menores de edad y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores.
4. Propiciará encuentros mundiales de la UNICEF en Colombia con el fin de tratar el problema del abuso sexual con menores de edad.
5. Alentará el intercambio de información, estadísticas y la unificación de la legislación mundial contra la explotación sexual de menores de edad.
6. Ofrecerá o concederá la extradición de ciudadanos extranjeros que estén sindicados de conductas asociadas a la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores. Para tales efectos no será necesaria la existencia de un tratado público, ni se exigirá que el hecho que la motiva esté reprimido con una determinada sanción mínima

privativa de la libertad, aunque en lo demás la extradición deberá instrumentarse de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

7. Tomará medidas concretas e inmediatas tendientes a la repatriación de menores de edad que hayan salido ilegalmente del país o con fines de explotación sexual.

Artículo 14º. Denegación y cancelación de visas. No podrá otorgarse visa de ninguna clase para ingresar a territorio colombiano a extranjeros contra los cuales se hubieren iniciado en cualquier Estado investigaciones preliminares, proceso penal o de policía, o se hubieren impuesto multas, o dictado medida de aseguramiento, o se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de explotación sexual o contra la libertad, el pudor y la formación sexuales de menores de edad.

Así mismo, en cualquier momento se les cancelará la visa ya otorgada, sin perjuicio de la correspondiente acción penal que de oficio debe adelantar el Estado colombiano para asegurar la condigna sanción de tales hechos punibles. Por las mismas razones procederá la deportación, la expulsión y la inadmisión a territorio colombiano.

Estas medidas serán adoptadas también en relación con quienes hayan sido sindicados de promover, facilitar u ocultar tales delitos, en cualquier Estado.

Artículo 15º. Sistema de información sobre delitos sexuales contra menores. Para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetes, tanto de condenados como de sindicados.

El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales sobre menores de edad. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.

Capítulo V

Medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual

Artículo 16º. Programas de promoción turística. Los prestadores de servicios turísticos enlistados en el artículo 62º de la Ley 300 de 1996, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o

internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Desarrollo Económico exigirá a los prestadores de servicios turísticos que se acojan a compromisos o códigos de conducta, con el fin de proteger a los menores de edad de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.

Los Códigos o compromisos de conducta serán radicados en el Ministerio de Desarrollo Económico en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y se les dará amplia divulgación.

Artículo 17º. Deber de advertencia. Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país.

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino Colombia acerca de la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.

Artículo 18º. Inspección y vigilancia. El Ministerio de Desarrollo inspeccionará y controlará las actividades de promoción turística con el propósito de prevenir y contrarrestar la prostitución y el abuso sexual de menores de edad en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados.

Artículo 19º. Infracciones. Además de las infracciones previstas en el artículo 71º de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las penales, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Utilizar publicidad que sugiera expresa o subrepticamente la prestación de servicios turísticos sexuales con menores de edad.
2. Dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, acerca de lugares desde donde se coordinen o donde se presten servicios sexuales con menores de edad.
3. Conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se practique la prostitución de menores de edad.
4. Conducir a los menores de edad, directamente o por intermedio de sus empleados, a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de prostitución de menores de edad.

5. Arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de prostitución o de abuso sexual con menores de edad.
6. Permitir el ingreso de menores a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos turísticos con fines de prostitución o de abuso sexual de menores de edad.

Artículo 20º. Sanciones. El Ministerio de Desarrollo Económico impondrá las siguientes sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la Ley 300 de 1996:

1. Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente ley.
2. Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

El Ministerio de Desarrollo Económico podrá delegar esta función de vigilancia y control en las entidades territoriales. Esta delegación, sin embargo, no excluye la responsabilidad del delegante por las acciones u omisiones de los delegatarios.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por violación a lo dispuesto en la presente ley, no podrán ser beneficiarias del Certificado de Desarrollo Turístico contemplado en el artículo 48º de la Ley 383 de 1997 y el Decreto 1053 de 1998.

Artículo 21º. Fondo de Promoción Turística. Además de las funciones asignadas al Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42º de la Ley 300 de 1996, este tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística provenientes de la partida presupuestal que anualmente destina el Gobierno Nacional y el monto total de las multas que imponga el Ministerio de Desarrollo a los prestadores de servicios turísticos, según lo establecido en esta ley y en el numeral 2º del artículo 72º de la Ley 300 de 1996, se destinarán a este propósito. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

A las reuniones del Comité Directivo del Fondo será invitado el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando quiera que se discuta la destinación de los recursos a que alude el inciso anterior.

Artículo 22º. Impuesto a videos para adultos. Los establecimientos de comercio, cuando alquilen películas de video de clasificación X para adultos, pagarán un impuesto correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada video rentado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

Artículo 23º. Impuesto de salida. El extranjero, al momento de salida del territorio colombiano, cubrirá el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

Artículo 24º. Fondo contra la Explotación Sexual de Menores. Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.

Las fuentes específicas de los recursos destinados al fondo cuenta, serán las siguientes:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo del ICBF definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley. Habrá siempre una apropiación dentro del presupuesto que se le asigne a ICBF para promover educación especial, que les presente nuevas alternativas vocacionales que los oriente hacia un trabajo digno, para los menores objeto de explotación o prácticas sexuales. También se incluirá una apropiación específica para investigar las causas y soluciones del tema que es objeto de la presente ley.

Las conclusiones de estas investigaciones servirán para definir los programas y proyectos que se ejecutarán en las siguientes vigencias fiscales.

Parágrafo 2. El ordenador del gasto será el mismo ordenador del ICBF.

Parágrafo 3. La administración financiera del fondo cuenta se hará a través de una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia Bancaria. El ICBF adelantará el proceso licitatorio y la celebración del contrato de encargo fiduciario.

Parágrafo 4. El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Parágrafo 5. Los recaudos a los que hacen referencia los artículos 22º y 23º de la presente ley, se destinarán específicamente a los fines previstos en este estatuto.

Capítulo VI

Medidas policivas

Artículo 25º. Vigilancia y control policivo. La Policía Nacional tendrá, además de las funciones asignadas constitucional y legalmente, las siguientes:

1. Adelantar labores de vigilancia y control de los establecimientos hoteleros o de hospedaje, atractivos turísticos y demás lugares que, a juicio del ICBF, del Ministerio de Desarrollo Económico y de la propia Policía Nacional merezcan una vigilancia especial por existir indicios de explotación sexual de menores de edad.
2. Apoyar las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en cumplimiento de esta ley.
3. Canalizar las quejas que se presenten en violación a lo dispuesto en la presente ley.
4. Inspeccionar e inmovilizar los vehículos en zonas turísticas cuando existan indicios graves de que se utilizan con fines de explotación sexual de menores de edad. Dichos vehículos podrán ser secuestrados y rematados para el pago de las indemnizaciones que se causen por el delito cuya comisión se establezca dentro del respectivo proceso penal.

Artículo 26º. La Policía Nacional inspeccionará periódicamente las casas de lenocinio, a fin de prevenir y contrarrestar la explotación sexual, la pornografía y toda clase de prácticas sexuales con menores de edad. Al propietario o administrador de establecimiento que se oponga, se le impondrá el cierre del mismo por quince (15) días hábiles, sin perjuicio de que la inspección se realice y de la acción penal a que haya lugar.

Procede el cierre definitivo e inmediato del establecimiento, cuando se descubran casos de actos sexuales en que participen menores de edad o bien cuando se encuentre cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad.

El cierre temporal y definitivo será de competencia de los inspectores en primera instancia y de los alcaldes en segunda, siguiendo el trámite del Código de Policía

respectivo o, en su defecto, del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar.

Artículo 27º. Línea telefónica de ayuda. La Policía Nacional, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, en todos los niveles territoriales, designará una línea exclusiva de ayuda para los menores de edad que sean objeto de maltrato o abuso sexual y para recibir denuncias de actos de abuso sexual con menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad.

Artículo 28º. Capacitación al personal policial. La Policía Nacional dictará periódicamente cursos y programas de capacitación, con el fin de actualizar al personal policial sobre la legislación vigente en materia de explotación sexual de menores de edad, venta y tráfico de niños, pornografía con menores de edad y atención a menores de edad con necesidades básicas totalmente insatisfechas. El Inspector General de la Policía Nacional y el Comisionado Nacional para la Policía realizarán los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de esta función, sin perjuicio de la vigilancia que corresponde a los organismos de control.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades públicas, en todos los niveles territoriales, cuyas funciones estén relacionadas con la protección de menores de edad, contribuirán a la capacitación de los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 29º. Registro de menores desaparecidos. La Policía Nacional llevará un registro de menores de edad desaparecidos, en relación con los cuales establecerá prioridades de búsqueda y devolución a sus familias. Los niños desaparecidos durante más de tres meses, deberán ser incluidos en los comunicados internacionales sobre personas desaparecidas en la sede de la Interpol.

Artículo 30º. Vigilancia aduanera. Se prohíbe la importación de cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad o en el que se exhiban actos de abuso sexual con menores de edad. Las autoridades aduaneras dictarán medidas apropiadas con el fin de interceptar esta clase de importaciones ilegales, sin perjuicio de las funciones que debe cumplir la Policía Nacional.

Artículo 31º. Planes y estrategias de seguridad. Los gobernadores y alcaldes incluirán medidas de prevención y erradicación de la explotación sexual de menores de edad, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad en los planes y estrategias integrales de seguridad de que trata el artículo 20º de la Ley 62 de 1993 y o normas que la modifiquen. El

incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente como falta grave.

Artículo 32º. Comisión Nacional de Policía. Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales colombianas, cuyo objeto social comprenda la protección y defensa de menores de edad, tendrán asiento en la Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 36º. Investigación estadística. Con el fin de conocer los factores de riesgo social, individual y familiar que propician la explotación sexual de los menores, así como las consecuencias del abuso, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, realizará una investigación estadística que será actualizada periódicamente y que recaudará como mínimo la siguiente información:

1. Cuantificación de los menores explotados sexualmente, por sexo y edad.
2. Lugares o áreas de mayor incidencia.
3. Cuantificación de la clientela por nacionalidad, clase(s) social.
4. Formas de remuneración.
5. Formas de explotación sexual.
6. Ocurrencia del turismo asociado a prácticas sexuales con menores.
7. Nivel de educación de menores explotados sexualmente.

Los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, así como las autoridades indígenas, prestarán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, toda la colaboración necesaria, a nivel departamental, distrital y municipal, para la realización de la investigación.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, los datos solicitados en el desarrollo de su investigación.

Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el desarrollo de la investigación no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines de discriminación.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, podrá imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como sanción a las personas naturales o jurídicas o entidades públicas de que trata el presente artículo y que incumplan lo dispuesto en esta norma u obstaculicen la realización de la investigación, previo el trámite de procedimiento breve y sumario que garantice el derecho de defensa.

Esta información servirá de base a las autoridades para prevenir la explotación sexual de menores, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad.

Artículo 38º. Operaciones presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional para adoptar las medidas y realizar las operaciones presupuestarias necesarias para la cumplida ejecución de esta ley.

Artículo 39º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ANEXO C. LEY 747 DE 2002

Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 188º de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188º. Del tráfico de migrantes. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 2º. En el Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188Aº, el cual quedará así:

Artículo 188ºA. Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 3º. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías) del libro segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000 adiciónese, un artículo nuevo 188Bº, el cual quedará así:

Artículo 188ºB. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188º y 188º A, se aumentará de una tercera parte a la mitad:

1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente

o sea menor de 18 años.

2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188º y 188º A, se realice sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Artículo 4º. Deróguese el artículo º (trata de personas) de la Ley 599 de 2000.

Artículo 5º. Suprímase el Título del Capítulo Segundo (de la Mendicidad y Tráfico de Menores) del Título VI (Delitos contra la Familia) del Libro Segundo (Parte Especial. De los Delitos en particular), de la Ley 599 de 2000.

Artículo 7º. Deróguese el artículo 219º del libro segundo (parte especial de los delitos en particular) Título IV (delitos contra la libertad, integridad y formación sexual) capítulo cuarto (Proxenetismo) artículo 219º turismo sexual.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

LEY 985 DE 2005 (agosto 26)

Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Capítulo I

Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.
2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.

3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.

4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.

5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

Trata de personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

“Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

“El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Capítulo II

De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta

los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.

Capítulo III

De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

De las acciones en materia de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.
2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.
3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.
5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.

Capítulo IV

Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.

2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos. Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.

3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Capítulo V

Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.

Fortalecimiento de la cooperación internacional. El Gobierno Nacional identificará los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha

contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.

Capítulo VI

Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

Objeto. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

El Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución.
2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.
4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la trata de personas.

7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.
8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.
9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.
10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

Capítulo VII

. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.

La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación del sistema de información. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 19 de esta ley, datos que serán actualizados permanentemente.

Investigaciones acerca de la Trata de Personas. El Gobierno Nacional, y las entidades que integran el Comité Interinstitucional, realizarán por sí mismas o en asocio con instituciones de educación superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, tales como, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de sus víctimas y de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas del Estado sobre trata de personas.

ANEXO D. ANÀLISIS DE PRENSA

NOTICIA		Noticia 1	Noticia 2	Noticia 3	Noticia 4	Noticia 5
Argumento Central		Exposición de estadísticas haciendo alusión al Estudio nacional exploratorio descriptivo del fenómeno de la trata de personas en Colombia	La comercialización de niños, niñas y adolescentes (Escnna), es uno de los delitos que se expande cada vez más en el departamento del Meta, a pesar de que las cifras muestran una disminución.	Jornada de sensibilización en el Meta en contra de la explotación sexual de menores	El Congreso de Colombia aprobó un proyecto de ley que endurece los delitos de explotación sexual y pornografía infantil	Niñas reclutadas y entrenadas militarmente son obligadas a tener relaciones sexuales con personal del grupo armado ilegal.
Fuente consultada por el periodista	Víctima					
	Agresor					
	Policía		X	X		
	Fuente no identificada					
	Familiar de la víctima					
	Ejecutivo local	X	X	X		
Otras Interpretaciones	Especialistas					
	Organismos Internacionales	X				X
	Organismos Judiciales				X	
	Académicos					
Soporte	Estadísticas				X	X
	Legislación				X	X
Utilización de términos		No se le llama "modalidades" de la trata, son finalidades, aunque así se expone en el estudio analizado en la noticia.		Se debe decir "tratantes" en lugar de "traficantes" de jovencitas" ya que éste término le puede quitar los fines de explotación que conlleva, y que pretenden ser mostrados en la noticia.		Habría que aclarar que la explotación sexual tiene como modalidades la pornografía, prostitución y el turismo sexual, por lo cual no hay que presentarlas por aparte. Además el conflicto armado no sería otra modalidad, sino otra forma de reclusión de víctimas.
Se propuso solución o un llamado de atención		Se cita a la "resistencia social" a ese delito	Se llama la atención únicamente con lo expuesto sobre la situación, pero no se propone algo concreto	Se cita llamados de atención a los centros turísticos, a los educadores y a la comunidad en general para frenar la explotación sexual infantil	Se hace un llamado de atención al nombrar la gravedad penal del delito, pero no se logra sensibilización de la comunidad en general.	Se llama la atención
	Noticia	X	X	X	X	X
	Informe periodístico					

NOTICIA		Noticia 6	Noticia 7	Noticia 8	Noticia 9	Noticia 10
Argumento Central		Tolerancia en Ibagué-Tolima al abuso sexual infantil	Preocupación por el alto índice de violencia sexual infantil. Opiniones en torno al asunto	Niños de Cali denuncias ser ofrecidos por sus padres para ser abusados sexualmente	Militar de E.U., implicado en el abuso sexual de una niña de 12 años procedente de Melgar (Tolima)	Lanzamiento del plan para la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
Fuente consultada por el periodista	Victima					
	Agresor					
	Policia					
	Fuente no identificada				X	
	Familiar de la víctima					
	Ejecutivo local	X			X	X
Otras Interpretaciones	Especialistas	X			X	X
	Organismos Internacionales					X
	Organismos Judiciales	X	X			X
	Académicos	X	X			X
Soporte	Estadísticas		X			X
	Legislación	X	X			
Utilización de términos			En el último párrafo, se refiere a pornografía y abuso sexual, sin utilizar los términos correctos: se habló de exhibición y tocar al niño			
Se propuso solución o un llamado de atención		Se evidenció una importante sensibilización a la comunidad y a los organismos judiciales respecto a la tolerancia al abuso sexual infantil	Se llama la atención teniendo en cuenta las causas de llegar a ser explotado o abusado sexualmente y la consulta a académicos y especialistas			Se procura mostrar la preocupante realidad frente al tema
	Noticia	X			X	
	Informe periodístico		X	X		X

NOTICIA		Noticia 11	Noticia 12	Noticia 13	Noticia 14	Noticia 15
Argumento Central		Se revelan estadísticas de maltrato y abuso sexual en el Quindío	Información sobre el estudio realizado por la Fundación Renacer sobre abuso sexual infantil	Cartagena es un paraíso de abuso sexual a menores, y la comunidad es cómplice	La Corte hace rectificación "las caricias indebidas si son un abuso sexual"	Se lanzará una campaña para prevenir la trata de menores y la explotación sexual infantil
Fuente consultada por el periodista	Victima					
	Agresor					
	Policia					
	Fuente no identificada					X
	Familiar de la víctima					
	Ejecutivo local	X			X	
Otras Interpretaciones	Especialistas		X	X		X
	Organismos Internacionales					
	Organismos Judiciales				X	
	Académicos					
Soporte	Estadísticas	X	X	X		
	Legislación				X	X
Utilización de términos						
Se propuso solución o un llamado de atención		Las estadísticas llaman a la sensibilización	Sensibiliza importantemente sobre la terrible situación	Un llamado directo a la comunidad y a las autoridades para castigar a los delincuentes y hacer frente a la situación		Se llama la atención a la comunidad para informarse sobre el tema
	Noticia					
	Informe periodístico	X	X	X	X	X

Noticia 1

o

- **TERRA. NOTICIAS WEB**

Abril 1 de 2009

Menores, principales víctimas de trata de personas

Los menores entre los 7 y los 18 años son las principales víctimas de la trata de Personas en Colombia, con fines de prostitución principalmente, y los destinos preferidos de las redes de ese delito son, en su orden, Ecuador, España, Japón y EE.UU., según un estudio presentado hoy en Bogotá.

Sobre el sexo de los afectados, un 54 por ciento corresponde a mujeres, un 46 por ciento a hombres, y el 3 por ciento no se discrimina, mientras se indica que un 18 por ciento se sitúa en el rango de edades entre los 19 y los 25 años, destacó Ángela Tobón Puerta, coordinadora del estudio, durante la presentación del informe.

El "trabajo de campo" incluyó entrevistas a 70 funcionarios de entidades gubernamentales y no gubernamentales, en 14 departamentos e igual número de ciudades colombianas.

El "Estudio nacional exploratorio descriptivo del fenómeno de la trata de personas en Colombia" es fruto de un convenio entre el Ministerio del Interior y de Justicia, la Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (Unodc) en Bogotá, y la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional.

Destaca que fenómenos como "pobreza, violencia cotidiana, tráfico de drogas y de armas, así como el reclutamiento forzado derivado del conflicto armado interno", se cruzan "y se constituyen en obstáculos para impedir que la denuncia del delito sea aún más grande en Colombia".

Los funcionarios entrevistados coincidieron en señalar que conocen "modalidades" de la trata de personas a nivel nacional, como "la explotación de la prostitución ajena. Los trabajos o servicios forzados y la explotación a través de servidumbre".

Otras cifras señalan que la trata de personas se registra de manera más relevante de forma interna, en un 82 por ciento, entre departamentos y zonas rurales, y de manera externa en un 18 por ciento.

El trabajo fue realizado entre los meses de febrero y julio de 2008, y recoge la información con la que los investigadores sistematizaron las entrevistas a los 70 funcionarios.

En el caso interno, se detectó cómo predomina el turismo sexual con niños en la costa norte del país, y en regiones del sur y algunas zonas fronterizas con Ecuador, Perú, Panamá, y Venezuela, la principal constante es el matrimonio servil y el reclutamiento forzado.

La asesora del despacho del ministro del Interior y de Justicia Ángela Ospina de Nicholls, por su parte, instó a la ciudadanía a responder en las distintas campañas de esa cartera y de otras entidades nacionales e internacionales a ejercer una "resistencia social" frente a ese delito.

Noticia 2

- **TERRA NOTICIAS. WEB**

16 de Septiembre de 2008

Explotación sexual infantil crece entre el turismo y la rumba metense

Vía teléfono celular, los proxenetas contactan a muchas de las jovencitas que van a caer a la red de explotación.

La comercialización de niños, niñas y adolescentes (Escnna), es uno de los delitos que se expande cada vez más en el departamento del Meta, a pesar de que las cifras muestran una disminución.

Un primer diagnóstico elaborado en el 2004 de manera conjunta entre la Fundación Apoyemos el Renacer, Convídame y la Policía de Menores, fue la punta de lanza para la creación en el Meta de la red de prevención contra la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (Escnna).

Sin embargo, y tal como lo señala el informe presentado por la gobernación del Meta durante el VI Encuentro de gobernadores por la infancia, la adolescencia y la juventud, entre el 12 y el 13 de junio de 2008, este delito que atenta contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, muestra una alarmante disminución en el número de casos reportados o denunciados.

De acuerdo con lo consignado en el citado informe, la disminución en los casos denunciados se debe "al efecto que produce la visibilización de la problemática y el descubrimiento de redes de explotadores que pertenecen a grupos armados o funcionarios con poder, los cuales ejercen amenazas de manera perversa a las personas y organizaciones que trabajan en las redes que hacen prevención y atención".

Así, la problemática, a la par que es cada vez más visible en el departamento del Meta, en especial en los diferentes sitios de diversión como wiskerías, discotecas y bares, las estadísticas muestran una notoria pero irreal disminución.

Una de las modalidades de Escnna descritas en el informe hace referencia a la utilización de la población infantil por grupos armados.

"En Villavicencio esta modalidad es bastante conocida. Un proxeneta pagado por un grupo armado contacta a mujeres, niñas, adolescentes y adultas en la ciudad, y en grupos las lleva durante un fin de semana o por varios días a campamentos para mantener relaciones sexuales con combatientes".

Además, reseña el documento, en un caso que es catalogado como trata de personas, "muchas de las niñas que son explotadas sexualmente en el departamento del Meta, son llevadas a diferentes municipios y pueblos con actividades de narcotráfico, donde son ofrecidas a proxenetas que habitan en esos lugares".

En cuanto a las causas que favorecen esta problemática en el departamento, el documento hace referencia a las difíciles condiciones socioeconómicas y culturales, que exponen a sus niños, niñas y adolescentes, con necesidades básicas insatisfechas.

Noticia 3

- **PERIODICO ELTIEMPO**

27 de Agosto de 2009

Jornada de sensibilización en contra de la explotación sexual de menores

Para la prevención del delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, funciona en el departamento del Meta la red Escnna.

Además de la inclusión en el plan de desarrollo del Meta 2008 - 2011, de recursos y estrategias definidas para reforzar la red contra la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (Escnna), las instituciones que hacen parte de la red participarán hoy (martes) en una jornada de sensibilización para prevenir el turismo sexual en la región.

"Es una invitación a que los operadores turísticos no acepten, y por el contrario sean veedores permanentes y prevengan el turismo sexual de niños, niñas y adolescentes", dijo Hebert Balaguera, director del Instituto de Turismo del Meta.

El grupo Humanitas de la Policía Judicial (Sijín), al igual que el CTI investigan este tipo delitos, y saben de la existencia de las redes de traficantes de jovencitas. En coordinación con el Centro de atención al menor abusado y maltratado (Caima), adelantan acciones jurídicas para contener el avance de esta conducta delictiva.

Los colegios, por su parte, cuentan en Villavicencio con dos psicoorientadoras para casos clínicos (denunciados), precisó Rosalía Beltrán, secretaria de Educación. Dijo además que la prevención es una responsabilidad de todos, y no sólo de la comunidad educativa.

En otros centros académicos, a través del departamento de psicología atienden las jóvenes inmersas en esta conducta, y activaron la red del buen trato, con las familias.

Noticia 4

- **YAHOO NOTICIAS WEB**

27 de mayo de 2009

Colombia endurece penas por explotación sexual de niños

BOGOTA (Reuters) - El Congreso de Colombia aprobó un proyecto de ley que endurece los delitos de explotación sexual y pornografía infantil, en un esfuerzo por combatir el turismo sexual y la creciente prostitución de menores de edad.

La ley, aprobada en último debate por el Senado el martes en la noche, establece que quien dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores, puede pagar una pena de prisión de hasta 8 años.

Adicionalmente, los inmuebles que sean utilizados para fomentar el turismo, la explotación sexual y la pornografía de niños, serán sometidos a expropiación por parte del Gobierno, mientras que los extranjeros que visiten Colombia con esos propósitos serán deportados.

"La norma busca proteger a los menores de edad y tipificar el turismo sexual como delito", dijo el congresista William Vélez, autor de la iniciativa que deberá superar un trámite de conciliación entre el Senado y la Cámara de Representantes antes de ser sancionada por el presidente Alvaro Uribe.

La norma aumentó de 12 a 20 años de cárcel la pena máxima para quien fotografíe, grabe, produzca, divulgue, compre, venda, transmita o exhiba pornografía infantil para su uso personal o intercambio.

La ley obliga a los prestadores del servicio de internet a establecer mecanismos de bloqueo de páginas pornográficas para menores de edad.

Las cifras sobre prostitución y abuso sexual infantil en Colombia no son confiables y están subregistradas por tratarse de una actividad ilegal, pero se estima que al 2002 existían 35.000 niños y niñas explotados sexualmente en este país de 44 millones de habitantes.

(Reporte de Luis Jaime Acosta; Editado por Silene Ramírez)

Noticia 5

- **EL HERALDO**

27 de Agosto de 2007, Pág. 11 A

Explotación sexual infantil: más de 35.000 víctimas.

Alrededor de 35 mil menores de edad son explotados en Colombia por medio de la pornografía, prostitución, turismo sexual, trata con fines de explotación sexual y matrimonios tempranos. A Colombia llegó una nueva modalidad de explotación sexual y es en relación con el conflicto armado.

Niñas reclutadas y entrenadas militarmente son obligadas a tener relaciones sexuales con personal del grupo armado ilegal. Este oscuro panorama surge a partir de un estudio acerca del tema, realizado por la Agencia Pandi (Periodismo Amigo de los Derechos de la Infancia), con información suministrada por la

Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Fundación Restrepo Barco y Save The Children.

La Agencia Pandi encontró que a las niñas indígenas Xenúes en Sucre, las ofrecen a turistas nacionales y extranjeros por miembros de su propia comunidad para ser abusadas en playas de Tolú y Coveñas. El Investigador de Save The Children afirmó que los estudios coinciden en que los puertos turísticos son demasiado pobres.

La legislación en Colombia. Según Luz Stella Cárdenas, directora de Renacer, cuando se hace una sanción es asociada a la inducción a la prostitución, proxenetismo y por trata de niños y niñas. En Colombia la legislación no sanciona a los explotadores sexuales.

Noticia 6

- **EL TIEMPO**

19 de Abril de 2009

Alarma por tolerancia del abuso sexual infantil en el norte del Tolima e

Ibagué

Autoridades judiciales y de la administración departamental ven con preocupación el alto índice de este fenómeno. En los sectores rurales son comunes los 'matrimonios' con niñas menores de edad.

Existe un caldo de cultivo sociocultural para que estos delitos infames contra el futuro del departamento se sigan presentando, como denuncia un Fiscal de la Unidad de Protección al Menor en Ibagué.

"La verdad es que el abuso sexual de menores es tolerado por la sociedad", señala.

La mayoría de las menores que se casan, son por embarazo derivado de abusos que no son considerados como tales por la población.

Este comportamiento no es denunciado y conlleva la repetición de la cultura de abuso en las familias, como explica la sicóloga Gladys González de Bothe.

El caso de incesto que se presentó recientemente en zona rural de Mariquita y que los medios de comunicación del país presentaron como 'El monstruo de Mariquita', el mismo calificativo que usó la prensa europea para referirse al austríaco Josef Fritzl; disparó las alarmas en las autoridades humanitarias y judiciales del Tolima, como también en la comunidad.

Aunque el abuso y la explotación sexual de menores de edad no es un asunto exclusivo de los sectores sociales vulnerables, para expertos consultados por Tolima 7 días las condiciones socioculturales son determinantes y caldo de cultivo para esas conductas delictivas.

"El nivel cultural de nuestros campesinos es muy bajo, y las condiciones económicas son mínimas, lo que hace más vulnerable a estas comunidades", asegura un fiscal especializado, quien agregó que otro problema es que en Colombia se hacen muchas leyes que no obedecen a nuestra realidad.

En un país donde los medios de comunicación forman circos alrededor de las noticias, las víctimas son estigmatizadas y el silencio se convierte en un obstáculo infranqueable.

Esto, a largo plazo, genera desintegración del núcleo familiar y la reiteración del problema con los hijos de estas uniones.

La psicóloga Gladys de Bothe, especialista en el trabajo infantil, considera que la familia y la formación en valores que éstas dan a sus hijos es una variable de peso.

"La raíz del problema tiene mucho que ver con la estructura del núcleo familiar y con la relaciones padre hijos. Estamos hablando de abuso e indudablemente de maltrato también", manifestó Gladys de Bothe.

Según la sicóloga, el abuso es una práctica que se ha repetido a lo largo de la historia al interior de las familias y es allí donde se debe trabajar en materia de prevención.

"Sin duda, la familia sigue siendo el primer frente en ese trabajo, pero la experiencia indica que los espacios escolares también juegan un papel determinante.

La escuela es un punto de convocatoria importante para ayudar a los padres de familia a mejorar todo lo que traemos desde que nos criaron, que generalmente es la forma en que criamos a nuestros hijos".

Finalmente, dice Gladys de Bothe, esas actividades de prevención deben hacerse no sólo en los centros urbanos sino también en la zona rural donde según las estadísticas se presentan los índices de abuso más altos.

Justicia se quedó sin herramientas

Uno de los elementos para tener en cuenta son las limitadas herramientas con las que cuenta la unidad de protección al menor en el país.

Actualmente, en el Tolima la unidad actúa bajo los términos de la ley 600 -sistema penal antiguo- y sólo hasta el primero de junio implementará la nueva ley de infancia y adolescencia.

"Muchas de las investigaciones, que implican desplazamiento de unidades investigativas, no cuentan con los recursos necesarios y la infraestructura adecuada para atender los casos", señaló el Fiscal.

Para Santiago Ramírez, Defensor del Pueblo del Tolima, el abuso sexual y la violencia intrafamiliar quizás son los flagelos delincuenciales que más afectan a la familia tolimense.

"Es lamentable lo que en esa materia está pasando en el departamento. Aquí lo que tenemos es un problema sociocultural y hasta ahora lo que hemos hecho es desconocer a los niños, la población infantil está abandonada y esto está estrechamente relacionado con los problemas de educación y salud", sentenció el funcionario, quien también advirtió que muchos de los avances que en materia de legislación se han alcanzado en el país se han quedado en el papel.

Ramírez además agregó que, los medios masivos de comunicación tienen una responsabilidad mayúscula a la hora de abordar estos temas e hizo relieve sobre el reciente caso en zona rural de Mariquita.

"Lo que hemos visto son unos escándalos mediáticos extremos, como el caso del famoso 'Monstruo de Mariquita', que no es otra cosa que la implantación artificial de un hecho que ocurrió en Europa y que los medios locales y nacionales copiaron sin medir la consecuencias para la región y especialmente para la familia, que quedó estigmatizada", sentenció el Defensor del Pueblo.

Noticia 7

- **AGENCIA DE NOTICIAS UNIVESIDAD NACIONAL**

5 de Octubre de 2008

Preocupación por violencia sexual infantil

Estudios en población general muestran que entre el 5 y el 8 por ciento de los niños y adolescentes son víctima de violencia sexual. Cuando es población afectada por conflicto armado interno, la cifra se eleva a un 13 por ciento. Así lo afirmó la médica psiquiatra Zulma Urrego, candidata a doctora en Salud Pública de la UN.

El tema de violencia sexual infantil fue abordado en uno de los debates que organiza el Doctorado en Salud Pública de la Universidad Nacional. "Es importante que se aborde esta problemática desde una perspectiva crítica, porque es uno de los problemas más sentidos de la población colombiana. Si se maltrata a la niñez, tendremos adultos con una cantidad de problemas", dijo María Elsa Gutiérrez, psicóloga y profesora de la UN.

De acuerdo con Luz Helena Rúa, profesional de la Secretaría Distrital de Salud, en Bogotá el panorama es crítico, porque las cifras de violencia sexual en la infancia van en aumento. "La población de 1 a 5 años es la más afectada, según se capta desde el sector salud. Una cosa muy importante es que ya se logra comprender que la violencia sexual infantil es un problema de salud pública. En esa medida es algo que requiere la intervención, no solo desde el sector salud, sino también a nivel intersectorial", señaló.

Este problema se presenta principalmente en hogares que no funcionan muy bien, donde no hay una relación equitativa. “En el ámbito escolar, uno se sorprende de ver las estadísticas y encuentra cómo los mayores agresores en la familia son los padres o conocidos”, añadió Rúa.

Con respecto a la legislación colombiana referente al tema, Astrid Suárez, profesora de derecho de la UN, dijo que la mayor dificultad en Colombia es que “si bien se están tomando todas las medidas para salvaguardar un poco la integridad de los niños, las políticas públicas han fallado, porque existen leyes orientadas a manejar el tema, pero solo se encargan del caso en sí, cuando ya el niño ha sido abusado”, aseveró. Por tanto, instó a trabajar por una legislación también preventiva.

Cada día son más las personas que denuncian. En el 2007, por ejemplo, entre 20 y 30 mil víctimas de violencia sexual presentaron denuncias, de las cuales el 83 por ciento eran niños. “Por cada adulto que habla de violencia sexual, 3,1 niños están siendo abusados”, dijo Suárez. Agregó que no solo es abuso el acceso carnal violento, sino que hay otras clases que van desde una simple exhibición, hasta tocar al niño.

Noticia 8

- **CARACOL RADIO**

Enero 3 de 2008

Los niños en Cali denuncian que son utilizados para la prostitución

La línea de atención infantil en Cali reveló que recibió denuncias de niños y niñas que aseguran que sus padres las ofrecen a adultos para que abusen sexualmente de ellas. Elizabeth Villa, directora de la línea 106, indicó que la delicada denuncia ya fue formulada a los organismos de protección de menores.

Elizabeth Echeverry, coordinadora del mismo servicio de atención infantil, explicó que varios casos fueron denunciados por los mismos menores el año anterior, quienes afirmaron que son utilizadas como instrumento sexual por sus padres en la zona de ladera de Cali y en el distrito de Aguablanca.

"También hemos detectado en las denuncias que hay niñas caleñas que son utilizadas para redes de prostitución infantil hacia el Eje Cafetero, especialmente los fines de semana. Las llevan hasta Cartago y allí las recogen y las trasladan a la zona desde donde las devuelven el domingo siguiente a sus padres, quienes nuevamente las trasladan a Cali", reveló Elizabeth Villa, directora de la línea 106, que atendió varios casos de éste tipo.

Noticia 9

- **EL TIEMPO**

7 de Octubre de 2007, Pág. 1-6

Militares de E.U. implicados en abuso sexual

Según una denuncia publicada por el diario El Tiempo, Michel J. Coen, sargento segundo del Ejército de Estado Unidos y su hombre de confianza César Ruiz, ingresaron el pasado 25 de agosto a la base de Tolemaida en Melgar (Tolima) con una niña de 12 años de edad. Un informe confidencial asegura que en el apartamento de Ruiz, Coen obligó a la menor de edad a tener relaciones sexuales.

La pobre inspección a la camioneta burbuja al ingreso de complejo militar y la complicidad de sus ventanas polarizadas permitieron que el ingreso de la niña a la institución militar pasara desapercibido. "No hay duda de que hubo acceso carnal", aseguró la sicóloga que valoró a la niña.

El testimonio de la niña ante la Fiscalía fue muy claro: hacia las 8 a.m. del domingo 26 de agosto, Cesar Ruiz la sacó del lugar en la misma camioneta. Por el camino trató de seducirla acariciándole partes íntimas, no accediendo a sus pretensiones. Luego la dejó en el parque de Melgar, donde existen testigos que la vieron según las autoridades.

Investigación de los hechos. Un vocero de la Embajada de E.U. en Bogotá dijo que se están analizando los hechos: "Cualquier otro comentario generaría especulaciones innecesarias. La embajada responderá a las autoridades colombianas al respecto de cualquier pedido de asistencia".

Noticia 10

- **UNICEF**

Mayo de 2008

Prioritario proteger a la infancia contra la explotación sexual comercial

Con el fin de prevenir la explotación sexual infantil y disminuir los factores de riesgo, este pasado 8 de mayo se realizó el lanzamiento del Plan para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El Plan busca conocer las características y dimensiones de la explotación sexual comercial infantil, hacerla visible y generar estrategias para intervenir a nivel nacional, departamental y local.

Esta es una iniciativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, el Ministerio de Comunicaciones y Colombia Joven con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo OTI y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

La explotación sexual comercial infantil es una violación a los derechos fundamentales de la niñez e incluye prácticas como la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y los matrimonios serviles. En estos casos, los niños y niñas son utilizados como objetos sexuales e incluso como mercancía, dándoles un trato infame y trayendo consigo problemas de salubridad como infecciones de transmisión sexual, embarazos precoces, abortos, drogadicción, desnutrición, tuberculosis, cáncer de cuello uterino y VIH – SIDA, entre otros.

Paul Martin, representante de UNICEF en Colombia, manifestó durante la presentación del Plan que el crimen de explotación sexual comercial en la infancia es causado “no solo por las redes criminales que organizan las prácticas de comercio sexual, también estamos hablando de los usuarios. Por ende no es suficiente una respuesta legal contra las redes criminales, sino que tenemos que fortalecer las acciones contra los usuarios de estos servicios ilícitos, tanto nacionales como internacionales, y todo eso debe marcarse en una masiva movilización social de rechazo de este tipo de prácticas.

En Colombia, según cifras del ICBF, el número de víctimas explotadas sexualmente aumentó en un 35%, al pasar de 280 casos en el 2006 a 377 el 2007 y a 73 durante lo transcurrido del 2008. Así mismo, por concepto de turismo sexual infantil, el ICBF reportó 9 casos en el 2006, 36 en 2007 y 2 en el 2008 para un total de 47 casos. La entrada en vigencia del Plan para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, dará paso a la aplicación de una normatividad que regule la protección integral de los afectados o en riesgo de ser explotados sexualmente y garantizar una atención integral que permita la restitución y reparación de sus derechos vulnerados.

Noticia 11

- **CARACOL RADIO**

10 de septiembre de 2009

Estadísticas del comportamiento de delitos de abuso sexual y maltrato intrafamiliar en el Quindío

La Defensoría del Pueblo en el Quindío entregó las estadísticas del comportamiento de delitos como el abuso sexual y el maltrato intrafamiliar en el Departamento durante este año.

La preocupación se hizo notable al revelar que de 650 casos registrados de peleas al interior de los hogares en el 2008, se llegó a mil 50 denuncias durante apenas ochos meses de este 2009.

Mientras tanto, de 130 casos de abuso sexual el año anterior, se aumentó a 250 en lo que va corrido del presente año.

Las estadísticas reunidas a través del Instituto Seccional de Salud del Quindío, dan cuenta de que en el caso del maltrato en los hogares siguen siendo, en un 85

por ciento, víctimas las mujeres. El 60 por ciento de ellas, son menores de edad que actúan como esposas.

Las estadísticas de abuso sexual indican que los afectados son en un 95 por ciento menores de edad y este año a diferencia de épocas anteriores, se registraron cuatro casos de niños que no superan los 4 años, que fueron abusados.

Aún con las estrategias de prevención, el foco de mayor inseguridad para las mujeres y los menores sigue siendo su propia casa.

Noticia 12

- **CARACOL RADIO**

17 de Junio de 2007

Alarmantes casos de explotación sexual a niños en Colombia. Hay casos desde los siete años

Un estudio sobre explotación sexual infantil en 12 ciudades y municipios del país, encontró que hay dos mil menores, entre los 7 y los 17 años de edad, que son ofrecidos a los adultos para que sostengan relaciones sexuales a cambio de dinero, vestuario o celulares.

La investigación la realizó la Fundación Renacer en departamentos como Bolívar, Córdoba, Sucre, Antioquia, Valle del Cauca, Chocó, Norte de Santander, Caldas, Nariño y Cundinamarca.

De los 2 mil menores de edad involucrados en la explotación sexual, el 70 por ciento son niñas y el 30 por ciento niños que sostienen relaciones íntimas con hombres y mujeres.

"Los clientes son desde recicladores hasta políticos locales que los invitan a fiestas privadas", sostuvo Luz Estella Cárdenas, directora de la Fundación Renacer.

El estudio, que se realizó a través de entrevistas personalizadas, detectó que los menores de edad tienen entre dos y cuatro enfermedades de transmisión sexual que van desde VIH hasta sífilis y gonorrea.

En Medellín, por ejemplo, se encontró que las niñas más pequeñas las utilizan para sostener sexo oral por 2 mil y 3 mil pesos.

"Encontramos una niña de 7 años de edad que tiene una desviación en la tráquea por sexo oral", denunció Cárdenas.

La no utilización de preservativos también ha provocado que muchas niñas hayan quedado embarazadas y hoy sean madres.

Sobre el turismo sexual, la investigación revela que las ciudades donde más hay este tipo de explotación son Cartagena, Cali, Medellín, Cúcuta, Montería, Cartagena y Villavicencio.

"Lo más grave de todo esto es que no existe sanción penal contra los clientes y las niñas entre los 14 y 17 años de edad están completamente desprotegidas", señaló la directora de la Fundación Renacer.

Noticia 13

- **EL UNIVERSAL**

25 de Julio de 2009

Cartagena: ¿paraíso de abuso sexual a menores?

De cuando en cuando, Cartagena se alarma por algún incidente de abuso sexual a menores que llega a los medios (acordémonos de Pirry), pero luego del barullo inicial y las declaraciones altisonantes de los diversos jugadores, todo vuelve a la calma como si nada hubiera pasado. Pero por debajo, sigue el runrún: Cartagena es un paraíso para los degenerados -nativos y foráneos- que no pueden vivir sin el sexo con menores, niños y niñas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) condujo un estudio en 2004 titulado "La explotación sexual de los niños en Cartagena de Indias" y encontró tres tipologías para la explotación sexual infantil aquí: la "circunscrita al entorno social inmediato", la "circunscrita a los círculos de prostitución" y la "explotación sexual comercial específica".

Dice el estudio, increíblemente para los no iniciados en este mundo aterrador, que "En todas (las tipologías), el denominador común es la actitud cómplice de la familia y del entorno social inmediato", especialmente teniendo en cuenta que en el primer caso los explotadores son familiares o vecinos, y es común que de allí las víctimas pasen a cualquiera de las otras dos categorías. La comida es uno de los señuelos más comunes, ya que la víctima puede ser "alquilada" a cambio de mercados.

La segunda tipología es la de la prostitución escueta, aunque con el "atractivo" para los clientes de tener sexo con niñas jóvenes, la mayoría de 16 años en adelante. Y la tercera es la tipología más infame, ya que se trata –según el ICBF- de una "oferta especializada" para tener contacto sexual con menores de edad, de entre 14 y 17 años. En esta categoría también hay una red extensa de participantes además del "usuario" y su víctima, como son los diversos comisionistas que procuran clientes, usualmente turistas.

Lo anterior, que es aberrante, parece normal al lado de algunos casos peores que cada día son más frecuentes, como las niñas de entre 5 y 7 años expertas en sexo oral para adultos mayores, que en algunas poblaciones costeras se les arriman a

los turistas en la playa para ofrecerles “masajes” que pueden costar apenas 2.500 pesos.

Y tras estas pobrecitas también están madres y familiares degenerados y complacientes, usualmente porque la explotación sexual de estas víctimas infantiles pone la comida en la mesa familiar. Según algunos entendidos, hay organizaciones enteras dedicadas a proveer este turismo sexual.

Las historias individuales de las que se tienen que enterar las organizaciones en Cartagena que tratan de proteger a los menores de ambos sexos de estos abusos, son difíciles de calificar: espeluznantes es apenas un comienzo para los grados de perversidad que se practican.

Es hora de que la ciudad entera, y muy especialmente sus autoridades, se pongan tras estos hampones en serio, infiltrando sus redes perversas y sancionando a los culpables con castigos ejemplares. Ante algunos de los abusos, la cadena perpetua suena benigna, pero podría ser un buen comienzo.

Para imponer las condenas posibles, la sociedad entera tiene que ponerse en pie para que la ciudadanía –y las autoridades- no sigan mirando para el otro lado.

Noticia 14

La Corte hace rectificación "las caricias indebidas si son un abuso sexual"

La senadora Alexandra Moreno Piraquive, expresó su complacencia por el cambio de jurisprudencia que, en días recientes hizo la H. Corte Suprema de Justicia, al considerar la caricias indebidas contra menores de 14 años, como un acto de abuso sexual y no simplemente como una injuria de hecho, con ocasión del caso de una niña de 8 años de edad a quien un pariente cercano acariciaba indebidamente.

"Este acontecimiento", agregó, "se traduce en una verdadera protección de la sexualidad de los niños, las niñas y los adolescentes".

La Sala Penal de la Corte, rectificó una decisión en sentido contrario de hace 5 meses, en la que había abandonado su tesis tradicional, para conceder la libertad a un condenado por el delito de abuso sexual en primera instancia, al considerar que se trataba un acto de injuria, y lo que es mas grave, en este caso se cambió la tipificación de la conducta, de un delito no excarcelable (Abuso), por uno que si lo es (Injuria), dando lugar a la libertad del agresor.

El error en el caso anterior, en que había incurrido el Alto Tribunal, considera la Doctora Alexandra, no puede dejar en la impunidad al agresor, por lo que la senadora considera necesario el uso de los medios legales disponibles para corregirlo.

En casos como este, sostuvo, es plenamente justificada la procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales, por lo que, desde antes de las nuevas decisiones de la Sala penal de la Corte Suprema, había propuesto la conducencia de una acción de esa naturaleza, que revocase la decisión equivocada, pues, dejó sin protección los derechos de una menor abusada sexualmente.

Noticia 15

- **EL ESPECTADOR**

10 de Junio de 2009

Campaña contra trata de menores

Por: Laura Juliana Muñoz

En algún momento el milagro se presenta. Varios niños entran a una fundación como Renacer después de ser rescatados del callejón de ratas, drogas y prostitutas al que llega en cualquier momento un lobo feroz con la promesa del camino más corto. En ese momento se creen culpables y no como las víctimas que son, pero hay que saber que detrás de cada menor que vende su cuerpo hay un adulto que lo explota.

El mercado es amplio: pornografía infantil, turismo sexual y trata de personas. Los hogares desintegrados y la pobreza son las catapultas que impulsan a los pequeños a estos ‘callejones’ de la miseria. Para las autoridades distritales otra puerta para la Explotación Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es el turismo.

“Es importante decir que este no es causante de la ESCNNA, pero provee de anonimato a potenciales explotadores, cuenta con infraestructura que permite realizar clandestinamente acciones de explotación y aunque muchos turistas no viajan deliberadamente buscando experiencias sexuales, un número considerable de ellos hace uso del sexo comercial infantil, especialmente si el destino lo facilita y lo hace accesible”, apuntó el comunicado oficial del Instituto Distrital de Turismo (IDT), que acaba de lanzar una estrategia —en alianza con otras entidades— para frenar esta creciente problemática.

De acuerdo con Elsa Victoria Muñoz, directora del IDT, las acciones de este programa se resumen en tres puntos. Primero, aliarse con las secretarías de Gobierno, de Integración Social y de Salud para iniciar una investigación con el fin de determinar cuáles son los sectores de la industria turística que más se involucran en la problemática, las prácticas que favorecen la existencia del fenómeno, las prácticas de oferta y demanda y el perfil de las víctimas, los explotadores y los clientes. “Esto permitirá definir estrategias de intervención más efectivas”, aseguró la directora del IDT. Los resultados serán presentados a finales de este año. Segundo, durante cuatro meses circularán 155 buses con televisores plasma en los que se emitirán cortos videos para alertar a la población en general:

“Es necesario que todos se den cuenta de que este es un problema real”, dijo Muñoz. Tercero, concientizar a quienes prestan el servicio turístico, incluyendo taxistas y maleteros de las terminales para que se abstengan de dar información de lugares en donde se puede violentar a los menores o facilitar cualquier actividad con fines de explotación sexual.

Explotación por localidades

Los taxistas son los anfitriones de la ciudad. Comida, bebida, baile o visitas patrimoniales, todo lo saben, incluso en dónde se consigue sexo fácil y a bajo costo. “En la Avenida Primero de Mayo con 68, en la calle 49 con 13, en el Chicó y en el 7 de Agosto se consigue de todo: niños, ancianos, travestis... Eso sí, cuando me han pedido especialmente que los lleve a donde haya niños, me niego a prestar el servicio”, declaró un taxista de Bogotá que pidió reserva de identidad.

Según un estudio realizado por la Fundación Renacer y la Secretaría de Integración Social, las localidades en las que más se registra este delito son Los Mártires, La Candelaria, Santa Fe, Chapinero y Usaquén. Estas zonas tienen en común la afluencia de extranjeros que están de paso por el país y la presencia de lugares de tolerancia y transgeneristas.

“Cerca de Unicentro hay lugares reservados para extranjeros”, denunció Muñoz. El problema también está en que hay sitios de rumba en los que no hay restricción en la entrada de menores de edad. El caso del Parque Lourdes es especial, pues fue la zona en donde más se identificó la presencia de niños.

Aunque la explotación sexual de menores es un delito castigado por la ley, la clandestinidad, el apoyo de los prestadores de servicios turísticos que quieren ganar más dinero y la falta de unión entre los entes de control perpetúan este flagelo en el que los niños son obligados a caminar entre callejones sin salida.

Noticia 16

- **EL TIEMPO.COM**

5 de noviembre de 2009

Abundan casos de abuso sexual contra menores en zonas rurales

El sujeto, un campesino de 59 años de edad, había abusado sexualmente de su hija de nueve años desde el 2006, aprovechando que su esposa sufría de un cáncer terminal que la tenía postrada en una cama.

Una tía de la menor, que se percató del problema, intentó sacar a la niña de su vivienda, ubicada en la vereda Casa de Teja, en Guayabetal (Cundinamarca). Sin embargo, Herrera Ladino montó en cólera y agrediendo a la mujer, devolvió a la hija al infierno que vivía en su propio hogar.

Gracias a la denuncia que envió el Alcalde de la población a la Dirección Seccional de Fiscalías en el Meta, se puso en marcha todo un operativo que

culminó el 21 de noviembre del año pasado, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar rescató no solo a la menor abusada, sino a sus otros cinco hermanos entre los 8 y 12 años de edad quienes no presentan señales de violación.

Al otro día, la madre que yacía enferma, murió, mientras hoy Herrera Ladino se enfrenta a 24 años de prisión en Villavicencio.

Este es apenas uno de los 165 casos de abusos sexuales en zonas rurales denunciados ante las autoridades en el Meta desde el 2002, de las 1.788 que en total se han presentado.

"Las personas en el campo no tienen la costumbre de denunciar. Por eso si sorprenden los casos en las ciudades, los que ocurren en veredas y corregimientos son mucho peor. Allí el hecho de que un hombre adulto esté con una menor, es casi normal", sostuvo un investigador de la Sijín que le ha seguido la pista a varios casos en zonas rurales.

Las cifras respaldan la teoría: el año pasado de las 427 denuncias que se recibieron en el Centro de Atención Integral a la Víctima de Abuso Sexual (Caivas), apenas 45 correspondían a zonas rurales.

"Y no es que no ocurran violaciones en el campo, lo que pasa es que no se atreven a denunciar porque no saben donde hacerlo o las mujeres que saben temen perder al hombre que las sostiene económicamente", explicó Alba Luz Ospina, Fiscal del Caivas.

Por ahora, las autoridades intentan que con condenas ejemplares como la Herrera Ladino, se pierda el temor a denunciar y a la vez los violadores intenten persuadirse.

Costumbre para los machistas

En concepto de Alba Luz Ospina, fiscal del Centro de Atención Integral a la Víctima de Abuso Sexual (Caivas, antes Caima), falta más interés de las autoridades para prevenir el delito, especialmente trabajando desde las escuelas rurales.

"Este año los psicólogos del Caiva, que están adscritos a la Gobernación, han hecho mucha divulgación en colegios alejados de El Calvario y San Juanito, entre otros, pero hace falta que en cada municipio se interesen por el tema y trabajen en la prevención", explicó la funcionaria.

Añadió que los niños no hablan por temor a perder ese núcleo familiar en el que viven y por las distancias en las que habitan desconocen que hay instituciones que los respaldan.

"En el campo se impone más la razón del hombre por la cultura machista, por eso en algunos casos ven normal que con el paso de los años, las hijas menores

asuman el rol de la madre, en todos los aspectos incluso el sexual", explicó un investigador de la Policía.

Dijo que los adultos que no recibieron una adecuada educación se enfrentan al dilema de explicar a los menores el sexo, fallando en el intento o tergiversando la información.

Otro experto en casos de abuso sexual en zonas rurales, comentó que hay un vacío en los funcionarios municipales para recibir las denuncias de los menores, y tardan en tomar acciones para proteger a los abusados.

"En los campos como en las ciudades lo que falta es compromiso de la sociedad para impedir que este tipo de delitos siga ocurriendo", dio Ospina

Noticia 17

- **ELTIEMPO.COM**

10 de Septiembre de 2008

Seis menores de 14 años que ejercen la prostitución fueron hallados en burdel de Acacías

El caso enciende las alarmas en el departamento sobre la problemática de la explotación sexual de menores de edad.

Una de las niñas, de apenas 13 años, era inducida por su hermana para dedicarse a esta actividad, precisó el coronel Pablo Emilio Gómez Suárez, comandante de la Policía en el Meta.

Dos de las jovencitas que se identificaron con cédulas falsas quedaron a disposición del Juez de Menores, mientras que las cuatro restantes pasaron a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf).

Por orden del inspector segundo de policía del municipio de Acacías, el establecimiento donde fueron halladas las niñas quedó sellado, mientras que las personas que presumiblemente incurrieron en los delitos de inducción a la prostitución y estímulo a la prostitución de menores, quedaron vinculadas a la investigación judicial, que continúa.

Menores De 13, Los Más Abusados

La anterior medición que hizo Bienestar Familiar en Cartagena para obtener las estadísticas sobre explotación sexual en menores de edad, en el 2005, arrojó cifras que preocuparon a las autoridades, pues hubo muchas denuncias de abusos sexuales contra niñas mayores de 14 años.

Sin embargo, las más recientes y que fueron presentadas el pasado martes, durante el lanzamiento de la campaña 'Lo valioso es no tener precio', fueron mucho más allá, pues hubo un preocupante descenso en la edad de las niñas

víctimas de abuso. Según las estadísticas, el 82 por ciento de las violaciones fue contra menores de 13 años.

Jorge Redondo, director de Bienestar, regional Bolívar, reveló que hay abusos, incluso, contra niñas y niños de 9 y 10 años.

Redondo dijo, de igual forma, que el número de casos también se ha incrementado en el último año, al pasar de 140 en el 2007 a 173 en el 2008.

La mayoría de las denuncias tiene como denominador común que se dan en poblaciones desescolarizadas y de bajos recursos.

Noticia 18

- **EL TIEMPO.COM**

25 de Agosto de 2009

Por: Roberto Llanos Rodado

Sellan motel en Barranquilla donde captaban imágenes y videos de pornografía infantil

La decisión fue tomada dentro de la investigación que desarrolla el DAS contra la explotación sexual de menores por medio de Internet. Una persona fue capturada.

'El Maracaná', razón social del establecimiento y uno de los pioneros de este negocio en la ciudad, tendrá que dejar de atender al público durante 15 días, mientras cursa la etapa inicial del proceso judicial, informó Fernando Fiorillo, Inspector General de Policía distrital. De acuerdo con el DAS, desde este lugar aparentemente operaba Johnny Andrés Estrada García, un hombre que fue aprehendido el fin de semana pasado en su residencia de esta capital, tras ser ubicado como la persona que grababa las imágenes prohibidas con los niños y luego las negociaba en el exterior, especialmente en Australia.

"En su computador le encontramos 200 mil fotografías de menores de edad, entre estos algunos de 2 años, en escenas de sexo explícitas. También tenía 1.800 videos de la misma categoría", expresó el director del organismo en el Atlántico, Edgard Durán.

Estrada García utilizaba una red social de internet que identificaba como 'Gigatribe', para distribuir el material pornográfico.

Hasta el momento se han personalizado unos 40 niños en las imágenes incautadas, en las que el propio Estrada, de 32 años, aparece como protagonista.

De acuerdo con la investigación, el capturado reclutaba menores callejeros o vendedores ambulantes a los que les ofrecía entre 5 y 10 mil pesos para accederlos sexualmente, y permitirle que los grabara y los fotografiara.

La investigación del DAS del Atlántico se inició en octubre del 2008, cuando autoridades australianas le reportaron que habían rastreado unos 180 correos electrónicos con escenas de sexo con menores provenientes de esta región.

"Fue así como nos dimos a la tarea de localizar la dirección IP desde la que se emitían las imágenes, hasta llegar a donde este individuo que aceptó los cargos", dijo también Durán.

Johnny Andrés Estrada García se encuentra detenido en la cárcel Modelo de Barranquilla cobijado con medida de aseguramiento.

Enfrenta cargos de pornografía infantil y acceso carnal abusivo con menor de edad, proferidos por el Juzgado séptimo penal municipal.

En el motel Maracaná nadie respondió para refutar la vinculación al caso.

Noticia 19

- **EL COLOMBIANO.COM**

5 de abril de 2009

Por: Clara Isabel Vélez Rincón

Trata, una forma de esclavitud

En Colombia hay prácticas socialmente aceptadas como la servidumbre y el trabajo forzado que configuran el delito de trata de personas.

Un joven campesino del Valle del Cauca salió a trabajar al Putumayo como raspachín de coca. Dos meses después regresó a su casa con \$7 millones producto de su trabajo, entregó el dinero a sus padres y se suicidó.

Sus patrones habían abusado sexualmente de él durante el tiempo que estuvo lejos de su hogar.

En las minas de Marmato, en Caldas, y las de Santa Rosa del Sur, en Bolívar, niños trabajan a cambio de la comida. "Como son pequeños, tienen el tamaño perfecto para entrar en las minas".

Los menores, a veces son entregados por sus padres, quienes consideran que así podrán conseguir unos pesos para ayudar al sostenimiento de sus familias.

En el Cesar, los gamonales de las zonas rurales compran niñas y muchachas jóvenes para tener sexo con ellas los fines de semana y luego las devuelven a sus familias. Algunas regresan en embarazo.

En Barranquilla, Cartagena y Medellín, familias de clase media reciben menores pobres de zonas rurales a quienes les ofrecen un "mejor futuro" llevándolas a trabajar como empleadas domésticas. Las menores, son alejadas de sus hogares, no reciben pago.

Estas son solo algunas de las formas de trata de personas que encontraron los investigadores de la Universidad Nacional, que visitaron 14 ciudades del país.

El estudio, realizado para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), muestra que este delito está vigente en Colombia y lo que es peor, que tiene formas que son socialmente aceptadas.

Noticia 20

• EL COLOMBIANO

17 de Agosto de 2008

Por: Gloria Luz Gómez Ochoa

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, CAMINO A LA PROSTITUCIÓN

Se calcula que el aumento del delito es de un 100 por ciento en las calles y que otras modalidades avanzan sin control. La explotación infantil es otra forma de trata de personas y el camino a la prostitución adulta.

Aun ritmo acelerado crece la explotación sexual infantil en la ciudad. Este es un secreto a voces, que nadie desconoce, tampoco es posible cuantificarlo y que no es fácil enfrentarlo.

Distintas modalidades imperan hoy en este negocio que se hace muy rentable para unos pocos y absolutamente denigrante para los menores y que también es considerado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como trata de personas.

Las historias que recorren hoy la ciudad van desde las niñas que son sacadas del colegio para llevarlas a prestar servicios sexuales, hasta la red de taxistas que recorre la ciudad a altas horas de la noche transportando niñas y niños desde 12 años.

El problema es aún más delicado cuando la participación de las menores de edad se hace con el conocimiento de las familias.

"Esta es una de las razones por las cuales se reciben pocas denuncias, e incluso algunas veces puede ser por garantizar la seguridad de las familias", sostiene la comandante del Grupo de Infancia y Adolescencia de la Policía, Carolina Romero.

Aunque estas informaciones no han sido denunciadas oficialmente ante ningún organismo, en las calles y en los barrios todos lo saben.

Es así como en el sector del Machete, en el centro de la ciudad, la presencia de menores de edad es evidente hasta altas horas de la noche. "Ante esta situación lo único que se puede hacer es recoger a los menores para enviarlos a los centros de protección", explica Romero.

El control de estas situaciones no es fácil. Para capturar un explotador sexual es necesario encontrarlo en flagrancia. Al igual que realizar un allanamiento a los

establecimientos públicos exige requisitos que a veces impiden controlar los lugares.

De acuerdo con el secretario de Gobierno de Medellín, Jesús María Ramírez, se realiza el seguimiento a hoteles, lugares utilizados por los explotadores sexuales para llevar a los menores de edad.

El pasado 17 de julio se encontró en una residencia una niña de 13 años en compañía de un hombre de 74. El hombre fue puesto a disposición de las autoridades y la niña evaluada por Medicina Legal.

En otro hotel de paso también fueron encontrados en los últimos días 11 menores de edad, que fueron trasladados al Centro de Acogida. También en un hotel, la Policía encontró tres menores. "Esta es una situación reiterativa, las niñas y los niños trasladados a estos sitios ya conocen el rodaje y saben que luego pueden volver a la calle", lamenta Romero.

Aumento desmesurado

Algunos calculan que el aumento en los últimos años de la prostitución es del 100 por ciento tanto en las calles como en las nuevas formas que han aparecido para ofrecer servicios sexuales, un negocio que hoy también involucra a los trabajadores sexuales masculinos. "Llama la atención el aumento en la explotación infantil, el camino directo para que cientos de menores de edad terminen repitiendo el ciclo de los adultos y el llamado ciclo de pobreza", destaca Doris Usma, directora (e) de la Corporación Espacios de Mujer.

Aunque no existen cifras exactas que permitan identificar el crecimiento de este fenómeno, especialistas en el tema aseguran que factores como el desplazamiento en el país, el desempleo y el madresolterismo, contribuyen a que en las poblaciones de bajos recursos se recurra al oficio para satisfacer las necesidades básicas.

"Hay un subregistro grandísimo sobre esta problemática porque no hay quién denuncie", destaca Jorge Ceballos, personero delegado para los Derechos Humanos de Medellín.

Pero hay otra tendencia creciente, por lo demás difícil de cuantificar, que muestra que hay un gran grupo de menores dedicados a comercializar su cuerpo para satisfacer necesidades de consumo y que por supuesto son aprovechados por los carteles de la explotación sexual. "Hay un crecimiento importante, muy difícil de documentar que tiene que ver con dos fenómenos muy angustiantes: uno es el de niños, niñas y adolescentes, que sin necesitarlo para sobrevivir, se involucran en comercio sexual y voluntariamente se someten a estas situaciones para satisfacer necesidades de consumo, que son las llamadas prepagos", explican las autoridades.

A escondidas

Pero las nuevas modalidades no solo los exponen a la calle y a la luz de todos. En los negocios de streptease se maneja un comercio sexual que involucra a menores de 18 años. Otro secreto a voces. "Todo el mundo sabe en dónde están estos sitios pero nadie denuncia", asegura María Doris. El año pasado, la Personería obtuvo denuncias en las que se detectaron redes de explotación sexual infantil manejadas por taxistas. "Incluso algunos crímenes han sido cometidos por estos grupos o desde los taxis, que manejan este comercio nocturno", explicó el asesor de infancia de la Personería, Manuel López Betancur.

Se suma que los operativos policivos no se dirigen a quienes se lucran del negocio sino contra los menores. "Como es posible que un policía vea un taxista con una niña de 12 años a las 2 de la mañana y no lo retenga hasta tanto no se indague sobre la relación de parentesco que existe entre los dos", dice Usma.

Ante esta situación la comandante del Grupo de Infancia y Adolescencia de la Policía asegura que la ley también no nos lo permite, "llevar una niña de 12 años en un taxi no es un delito. Habría que sorprenderlo en flagrancia", admite.

Entre enero y agosto de 2007 se registraron 1.339 investigaciones sobre estos casos de abuso sexual en la Fiscal Seccional de La Fiscalía de la Unidad de Delitos contra la Libertad, la Integridad y formación sexuales. Los datos de este año no fue posible conocerlos, pese a que esta institución adelanta una investigación al respecto.

La edad de ingreso al comercio sexual cada vez es más temprana. "Ha pasado de 12 a 8 y 9 años", aseguran las autoridades.

Aunque la prostitución no es un delito, esta manera de vivir inquieta a la ciudad, al tiempo que prende las alarmas sobre la explotación sexual infantil, el camino hacia la prostitución, que si es un delito agravado, porque se convierte en un círculo que no permitirá que muchos de ellos tengan otra opción de vida.

ANEXO E. RELATOS DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL⁹⁴

PAOLA

Paola, de 13 años, vivía con su madre, cabeza de hogar y sus cuatro hermanos medios (todos de padres diferentes y fallecidos, salvo el de ella). La relación con su madre era bastante conflictiva y la situación económica era muy difícil. Por eso cuando una tía le propuso viajar a Perú para trabajar como empleada domestica donde un conocido, se animó y le rogó a sus mamá para que le diera el permiso. Con dificultad logró el permiso verbal de su madre y partió por tierra con su tía. Lograron evadir los controles fronterizos (porque no tenía los papeles legales para dejar el país) y llegar a su destino.

La tía de Paola, quién no volvió a aparecer, la dejó en la casa de un conocido. Este señor administraba una farmacia en la misma casa de residencia y vivía con su esposa, cuatro hijos, una joven madre con su niño de ocho años y ahora Paola.

Desde su llegada el señor y sus hijos empezaron a abusar sexualmente de ella. El señor la encapuchaba y la llevaba a diferentes lugares donde varios hombres, algunos drogados, sostenían relaciones sexuales con ella. La joven madre que vivía en esta casa, estaba forzada a trabajar en prostitución para pagarle una cuota diaria a este individuo, de lo contrario la amenazaba con matarle a su hijo de ocho años.

El martirio de Paola duró seis meses. La hermana de la joven madre tuvo conocimiento de la situación y denunció ante las autoridades. En un operativo rescataron a Paola, la joven y su hijo quienes estaban escondidos y totalmente atemorizados. Detuvieron a este individuo e iniciaron el proceso penal correspondiente en Perú, pero ella no sabe en qué concluyó.

Aunque Paola tuvo la suerte de ser rescatada llegó muy maltratada. De acuerdo con el examen de medicina legal se identificó una desfloración antigua y lesiones en área extra y para genital producidas por acción de objeto contundente.

⁹⁴ HURTADO, Mónica. Trata de Infantes y Adolescentes en Colombia (1999- 2006). OIT- OIPEC.

FRANCISCO

Francisco de 16 años, consiguió trabajo como jardinero fuera de la ciudad a través de un clasificado del periódico. De origen humilde, creyó haber encontrado la oportunidad de su vida dado que la familia dueña de la casa, ubicada en un prestigioso barrio de Cartagena, le prometió darle un salario mínimo mensual y estudio a cambio de mantener en buen estado el jardín.

Una vez empezó a trabajar notó que la familia nunca ocupaba el inmueble. Solo permanecía una mujer y varios hombres en las noches. Los primeros meses recibió pago por su trabajo, sin embargo poco después, las personas que permanecían en la casa lo empezaron a obligar a sostener relaciones sexuales con otros hombres que llegaban en las noches. Se le impidió salir de la casa o comunicarse con la familia.

Durante su estadía en este prostíbulo con fachada de casa de familia, adquirió gonorrea, sífilis, condiloma y VIH- SIDA. Aunque logró escapar y recibió asistencia por parte de una Fundación que trabaja con jóvenes en salud sexual y reproductiva, no quiso volver a su casa, enfermo y sin dinero y con la frustración de no haber logrado un futuro mejor. Un día partió a otra ciudad y la Fundación perdió contacto con él.

Ni la Fundación, ni Francisco denunciaron el caso ante las autoridades.

ANEXO F. GLOSARIO DE TÉRMINOS

TRATA DE PERSONAS. Para efectos de este trabajo, la trata de personas responderá a unas acciones de traslado, entendido como un desarraigo del individuo del “circulo de confianza”, es decir, como un cambio en el entorno en que se encuentra que lo deja en circunstancias de vulnerabilidad⁹⁵; y a una situación de explotación a cambio de algún tipo de remuneración o no. Dichas conductas no deben dejar de lado todo el proceso que implica la trata de un ser humano (captación, acogida, recepción), simplemente será un referente para el análisis que se pretende en la investigación.

- a. Trata externa: implica cruce de fronteras, es decir que la captación ocurre en el país de origen de la víctima y la explotación se da en un país diferente.
- b. Trata interna: cuando la explotación ocurre dentro de las mismas fronteras del país de origen de la víctima.

NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Se comprende como toda persona menor de 18 años de acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, y estipulado por Colombia mediante el código de la Infancia y la Adolescencia. Sin embargo, la “edad de consentimiento” para Colombia (la edad a partir de la cual la persona puede decidir sobre su vida sexual) es a los 14 años, a menos que hayan otros factores de por medio como un adolescente con discapacidad mental.

Tomando la niñez desde fuente psicológicas, resulta preciso exponer que para autores como Erikson, la personalidad del individuo nace de la relación entre las expectativas personales y las limitaciones del ambiente cultural. Así, cada etapa en la vida del ser humano, implicará un avance, un estancamiento o una regresión dependiendo de ciertas características:

⁹⁵ Esto puede ser un desarraigo de su cultura, de su familia, de un ambiente que le genera tranquilidad y seguridad.

a. Entre los 7 y los 12 años: según lo expuesto por la UNICEF, a esta edad, “los niños y las niñas adquieren conocimientos y destrezas que son esenciales para el desarrollo del potencial individual y para el desenvolvimiento en sociedad (...) Durante este período evolucionan las capacidades motoras que son necesarias para el aprendizaje y el desarrollo pleno (...) Por la edad, los niños y las niñas están en capacidad de entender otros puntos de vista y esto los hace más receptivos a las influencias externas para comenzar a formar su carácter (...) De esta forma, los estímulos, la educación y la supervisión de padres y profesores, son la clave para que los niños lleguen a la adolescencia con bases sólidas para ejercer una ciudadanía democrática. Así pues, la protección especial para los niños y niñas en esta etapa es esencial para que las influencias externas no marquen una huella negativa en sus valores y en sus emociones. Las iniciativas para protegerlos de toda forma de violencia, maltrato y abuso son indispensables para formar los cimientos de una ciudadanía ejemplar.”⁹⁶

b. La adolescencia: es una etapa de la vida que sirve de transición entre la niñez y la vida adulta. Bandura⁹⁷ destaca la importancia de los aprendizajes que la persona realiza en el contexto social y considera que la adolescencia es el producto de la historia evolutiva previa.⁹⁸ Esta etapa es clave en la medida en que se da la búsqueda de identidad, de autoafirmación, de elaboración del autoconcepto y la autonomía.

EXPLOTACIÓN. Enmarcándonos en la niñez, la situación de explotación como finalidad de la trata se entenderá como aquellas actividades remuneradas o no, que constituyen una violencia física y/o psicológica-emocional que ponen en grave riesgo la salud mental y/o física del niño(a).

⁹⁶ UNICEF. Situación de la infancia (7-12 años). Documento electrónico disponible en: <http://www.unicef.org.co/1-infancia.htm> recuperado el 12 de agosto de 2009.

⁹⁷ Psicólogo ucraniano-canadiense de tendencia conductual-cognitiva, famoso por su trabajo sobre la teoría de aprendizaje social y su evolución al Sociocognitismo, así como por la postulación de la categoría de autoeficacia.

⁹⁸ SCRIBD. Adolescencia. Documento electrónico disponible en: <http://www.scribd.com/doc/9569514/adolescencia> recuperado el 22 de agosto de 2009.

FINALIDADES DE TRATA DE PERSONAS.⁹⁹ Como se expuso, la trata de personas tiene la finalidad de explotación, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Explotación laboral: actividades relacionadas con la economía formal o informal como mendicidad, ventas callejeras, servicio domestico, agricultura, pesquería, minería, construcción o trabajo en fábricas.
- b. Explotación con fines que implican el establecimiento de relaciones filiales: matrimonio servil y adopciones irregulares con la posterior explotación.
- c. Explotación con fines relacionados en la comisión de ilícitos: participación en diferentes delitos de transporte de droga y robos.
- d. Explotación con fines en la comercialización de órganos y tejidos.
- e. Explotación con fines relacionados en el conflicto armado: informantes, combatientes, servicios domésticos y servicios sexuales.
- f. Explotación sexual: en el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los niños, realizado en Estocolmo (1996) se le define como: “el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas.”¹⁰⁰ Así mismo, es “una situación que irrumpe en la vida de una niña, de un niño o de un adolescente, alterando su proceso de desarrollo biológico, psicosocial, a partir del uso genital de su cuerpo como mercancía para obtener algo a cambio. Se abusa de su situación de indefensión,

⁹⁹ FUNDACIÓN ESPERANZA. 2003. Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, P. 23- 26.

¹⁰⁰ IIN. Declaración y Programa de Acción. Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996. http://www.iin.oea.org/IIN/Pdf/exp_sexual/Declaracion%20Estocolmo96.pdf (Consultado 29 de mayo de 2009)

de su carencia de oportunidades y de su dificultad para obrar libre y autónomamente.”¹⁰¹

Ahora bien, la explotación sexual de NNA presenta diferentes formas o modalidades:

- La prostitución: definida como “el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de un niña o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo”¹⁰². Es importante tener en cuenta que para esta modalidad se utiliza el término “explotación sexual” en razón de que el NNA no está en condiciones de comprender o consentir su propia explotación sexual. La prostitución es “la realización de actos sexuales de cualquier naturaleza con NNA a cambio de dinero, bienes o servicios.”¹⁰³ Este hecho se desarrolla en diversos escenarios: calles, bares, entre otros.

- La pornografía: se define como “toda representación por cualquier medio, de un niño o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas”, o cualquier “representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales”. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales.¹⁰⁴ La organización Save the Children la define como “cualquier mecanismo con el que se promueve o se muestra el abuso sexual de un niño o niña con imágenes en casete, película, televisión, computador, papel o en vivo, centrada en el acto sexual con él o ella, en sus genitales o en su cuerpo, independientemente en todo caso del uso otorgado al material o del efecto final

¹⁰¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Situación de la niñez explotada sexualmente en Colombia*. Serie Fémica No. 6. 1995, Pág. 7

¹⁰² UNICEF. Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Documento electrónico disponible en: www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html consultado el 27 de septiembre de 2009.

¹⁰³ GARCÍA SUÁREZ, Carlos Iván, Gómez Uribe, Laura Melisa. SAVE THE CHILDREN. SUECIA. (2006) Abuso Sexual Infantil y Explotación Sexual Comercial Infantil en América Latina y el Caribe. Informe Genérico Situacional. p. 12

¹⁰⁴ Ibid. Protocolo.

que produzca sobre los consumidores, en términos de gratificación o estimulación lasciva”¹⁰⁵

- El turismo sexual: modalidad en la que se utilizan a los NNA en actividades sexuales presenciales donde los abusadores (clientes) son turistas, tanto extranjeros como nacionales.

g. Explotadores: se conocen tres clases de explotadores dentro de la trata de personas en la finalidad de explotación sexual infantil.

- Proxenetista: Es la persona que obtiene beneficios económicos de la prostitución de otras personas. En algunos casos, son éstos los que inducen y obligan o constriñen (mediante coacción física o psicológica) a los NNA a trabajar en cualquier tipo de actividad sexual y/o erótica.

- Intermediarios: personas que se benefician de manera indirecta de la ESCNNA.

- Cliente Explotador: Adultos que contratan y pagan por el “servicio sexual” de los NNA.

VÍCTIMA. es importante definir el concepto para entender la amenaza de la situación de trata y explotación sexual, por lo tanto, se entenderá por víctima *“toda persona, colectivo (...) que directa, o indirectamente, hayan sufrido los efectos derivados de una acción delictiva, ya sean lesiones físicas o mentales, alteraciones psicosociales de su funcionamiento habitual, (...) o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como persona. Todo ello al margen de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento y condena del perpetrador, e independientemente de la relación (familiar o interpersonal) sostenida entre el agresor y la víctima, incluyendo tanto los núcleos sociales más próximos como*

¹⁰⁵ Ibid. 2006, P. 12

aquellos más distantes afectados directamente por el delito o que actuaron en su defensa en el momento del suceso.”¹⁰⁶

Una definición más concreta, formulada por la ONU (1985) es la siguiente: *“aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante a sus derechos) como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional, con bien constituya un abuso de los poderes públicos”*

ESCLAVITUD. A lo largo del texto se compara análogamente la esclavitud y la trata de personas, en consecuencia, se manejará el concepto de esclavitud como *“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”¹⁰⁷*

¹⁰⁶ SORIA, Miguel Ángel, HERNÁNDEZ José Antonio. *El agresor sexual y la víctima*. Editorial Boixareu Universitaria. 1994. P. 13

¹⁰⁷ “Para el punto 2, se establece que la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de cualquier individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Definición de la Convención para la esclavitud de 1926. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/f2sc_sp.htm [Consulta: viernes, 24 Abril de 2009].